

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17710

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.J. N° 015-2024-PCM/OGRH.-** Aprueban el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Presidencia del Consejo de Ministros **4**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. N° 001-2024-MINCETUR.-** Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL **4**

**R.M. N° 011-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en los Estados Unidos de América **5**

##### CULTURA

**R.M. N° 000030-2024-MC.-** Modifican la R.M. N° 000522-2023-MC, mediante la cual se efectúa la delegación de facultades en diversos funcionarios del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2024 **6**

**R.VM. N° 000021-2024-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la pintura titulada "Aparición del Niño Jesús y del Arcángel Rafael a San Juan de Dios" **7**

**R.D. N° 000014-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí y departamento de Lima **8**

**Res. N° 000017-2024-SG/MC.-** Definen como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura **9**

##### DEFENSA

**R.S. N° 016-2024-DE.-** Modifican la Resolución Suprema N° 006-2024-DE, con el objeto de reasignar empleo a Generales de Brigada del Ejército del Perú **10**

**R.S. N° 017-2024-DE.-** Designan Representante Permanente Alterno ante la Organización Marítima Internacional (OMI) **11**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0011-2024-MIDAGRI.-** Designan Directora de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria **12**

**Res. N° D000024-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Directora de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **12**

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.D. N° 001-2024-EF/51.01.-** Disponen la Oficialización de eventos contables programados por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú correspondiente al ejercicio fiscal 2024 **13**

##### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 421-2023-MINEM/DM.-** Establecen con carácter permanente el derecho de Servidumbre de Electroducto a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV para la Sub Estación José Granda 60/20/10 kV", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **14**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0088-2024-IN.-** Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios **15**

**R.M. N° 0089-2024-IN.-** Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios **16**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Res. N° D000019-2024-CONADIS-PRE.-** Designan Director II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS **17**

##### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 006-2024-RE.-** Decreto Supremo que ratifica la Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo **18**

**R.M. N° 0050-2024-RE.-** Amplían plazo de duración de la comisión de servicios del personal del Ministerio en el marco de la Trigésima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXX), a fin de cumplir funciones en la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” **18**

**R.M. N° 0051-2024-RE.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Ecuador, en comisión de servicios **19**

**R.M. N° 0052-2024-RE.-** Autorizan viaje de especialista a Chile, al Continente Antártico y a Argentina, en comisión de servicios **20**

### SALUD

**R.M. N° 049-2024/MINSA.-** Aprueban Lista Complementaria de medicamentos para el tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 1 al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud **21**

### VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**D.S. N° 002-2024-VIVIENDA.-** Decreto Supremo que aprueba la cartera de proyectos de inversión a ser ejecutados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante la modalidad de núcleo ejecutor, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015 **22**

**R.M. N° 021-2024-VIVIENDA.-** Autorizan transferencias financieras a favor de EPS SEDA HUÁNUCO S.A., EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. y EMSAPUNO S.A., destinadas a financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna **23**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### DESPACHO PRESIDENCIAL

**Res. N° 000006-2024-DP/SG.-** Autorizan transferencia financiera para la designación de una Sociedad de Auditoría mediante Concurso Público de Méritos, para efectuar la Auditoría Financiera Gubernamental del Ejercicio Presupuestal 2023 **25**

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 000004-2024-SIS/J.-** Aprueban programación de pago de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional **26**

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 00013-2024-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Res. N° 387-2023-GG/OSIPTEL **28**

**Res. N° 00014-2024-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Res. N° 398-2023-GG/OSIPTEL **30**

**Res. N° 00017-2024-CD/OSIPTEL.-** Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija **(Separata Especial)**

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**R.J. N° 0031-2024-ANA.-** Encargan funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **32**

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**R.J. N° 021-2024-INEI.-** Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, durante el año 2024 **34**

**R.J. N° 022-2024-INEI.-** Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo”, en el año 2024” **34**

**R.J. N° 024-2024-INEI.-** Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Materiales de Construcción”, durante el año 2024 **35**

**R.J. N° 025-2024-INEI.-** Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor”, durante el año 2024 **36**

**R.J. N° 026-2024-INEI.-** Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción”, en el año 2024 **37**

**R.J. N° 027-2024-INEI.-** Autorizan ejecución de la “Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga”, durante el año 2024 **37**

### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Res. N° 00001-2024-SENACE/CD.-** Aprueban bases para el proceso de selección meritocrático para la elección del/de la Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles **38**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 00183-2024-SUCAMEC.-** Designan Jefa de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC **39**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Res. N° 000009-2024/SUNAT.-** Modifican directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los directorios de principales contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales **(Separata Especial)**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 196-2023-UNAAA/P.-** Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a favor de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público (Autoridad Nacional de Control) **39**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES**

**Ordenanza N° 063-2023-MDSRQ.-** Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles, recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2024 **41**

**Ordenanza N° 064-2023-MDSRQ.-** Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2024 **43**

**Ordenanza N° 065-2023-MDSRQ.-** Ordenanza que regula la visación de planos de trazado y lotización para fines de dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales asentadas en el distrito de Santa Rosa de Quives **44**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**R.J. N° 001-004-00005155.-** Aprueban la Directiva N° 001-006-00000034, "Directiva que establece el procedimiento para la notificación electrónica de los documentos en materia tributaria emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima", y dictan otras disposiciones **49**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**D.A. N° 001-2024-MDEA.-** Aclaran el anexo 01 del Decreto de Alcaldía N° 011-2023-MDEA, que aprobó las equivalencias de los Órganos y unidades Orgánicas de la municipalidad **53**

**R.A. N° 340-2023-MDEA.-** Aprueban habilitación urbana de oficina de la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna LTDA, del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima **55**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 577/CDLO.-** Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Los Olivos **58**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**R.A. N° 494-2023-MDS.-** Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Surquillo **62**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

**Ordenanza N° 029-2023-MDSA.-** Ordenanza que regula la reducción del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de San Antonio **62**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 00017-2024-CD/OSIPTEL.-** Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Res. N° 000009-2024/SUNAT.-** Modifican directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los directorios de principales contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales

**El Peruano**

**LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES  
MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE  
FE DE ERRATAS**

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Aprueban el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Presidencia del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 015-2024-PCM/OGRH**

Lima, 26 de enero de 2024

VISTOS: el Informe N° D000003-2024-PCM-OGRH-KDR de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° D000011-2024-PCM-OM de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, encargado de coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que comprende su estructura orgánica y las funciones de sus unidades de organización;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 111-2023-PCM/SG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2023-PCM, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado por Resolución Ministerial N° 297-2023-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", a través del cual se establece y precisa las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones, entre ellas, la elaboración, aprobación y administración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el literal b) del numeral 5.1 de la citada Directiva, define al CAP Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplaza junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, el numeral 6.4.1.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH dispone los supuestos permitidos para la actualización del CAP Provisional, precisándose en el numeral 6.4.1.3 que ningún ajuste realizado en el marco del numeral 6.4.1.1 puede modificar el total de cargos y posiciones del CAP Provisional aprobado, siendo que la actualización del CAP Provisional

no implica en ningún caso la eliminación de cargos en situación de ocupado, salvo que hubieran devenido en situación de previsto en el transcurso del tiempo;

Que, el numeral 6.4.1.2 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH establece que los ajustes que se realicen en el marco de la administración del CAP Provisional se aprueban mediante resolución de la oficina de recursos humanos, o la que haga las veces, de la entidad, previo informe de la oficina de planeamiento y presupuesto, o la que haga las veces;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe N° D000003-2024-PCM-OGRH-KDR, propone el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros, para dar cumplimiento, entre otros aspectos, a los mandatos judiciales para la reincorporación de personal, cambio de ubicación, denominación y clasificación del cargo, así como listado de ceses colectivos, entre otros;

Que, mediante Informe N° D000011-2024-PCM-OM, la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de contar con un documento de gestión actualizado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM; y, la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Presidencia del Consejo de Ministros; el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JAVIER R. ESPINOZA AGUILAR  
Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

2256590-1

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 001-2024-MINCETUR**

Lima, 26 de enero de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30224 se crea el Sistema Nacional para la Calidad - SNC y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL como el Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; asimismo, se constituye como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa

del SNC, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada Ley, establece que el Consejo Directivo del INACAL está integrado por nueve (9) miembros, entre ellos, un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, asimismo, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30224, señala que los representantes del Sector Público que integran el Consejo Directivo del INACAL son designados mediante resolución suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo de INACAL, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por lo que resulta pertinente designar al nuevo representante de dicho Sector, a propuesta de éste;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora MARIA SUSANA ROLDAN ROSADIO, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2256592-5

## Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en los Estados Unidos de América

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2024-MINCETUR

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO, el Oficio N° 000039-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, Estados Unidos de América es uno de los principales inversores extranjeros en el Perú y el segundo destino de las exportaciones peruanas al mundo;

Que, PROMPERÚ llevará a cabo el evento “Roadshow: Peru Investment Opportunities” en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, del 31 de enero al 1 de febrero de 2024, para la promoción de las ventajas, atributos y oportunidades de inversión en el Perú, realizando actividades con representantes de gobiernos extranjeros, potenciales inversionistas y medios internacionales;

Que, resulta de interés institucional la participación del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de Promoción de Inversiones Empresariales de PROMPERÚ, en el evento “Roadshow: Peru Investment Opportunities”, lo cual permitirá crear y fortalecer lazos comerciales de importancia para el Perú;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales de PROMPERÚ, a la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, del 30 de enero al 2 de febrero de 2024, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el “Roadshow: Peru Investment Opportunities”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectúan con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos día US\$	N° días	Total Viáticos US\$
Daniel Ignacio Córdova Espinoza	1 648,89	América del Norte	440,00	3	1 320,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2254714-1

## CULTURA

**Modifican la R.M. N° 000522-2023-MC, mediante la cual se efectúa la delegación de facultades en diversos funcionarios del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2024****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000030-2024-MC**

San Borja, 25 de enero del 2024

VISTOS: la Hoja de Elevación N° 000034-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000017-2024-OGAJ-SG/MC y el Informe N° 000084-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en su último párrafo que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”*;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, se efectúa la delegación de facultades en diversos funcionarios de la entidad, durante el Ejercicio Fiscal 2024;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000017-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica propone se delegue en el/la Directora/a General de la Oficina General de Administración la facultad de autorizar la reducción de prestaciones de obra, a fin de agilizar la gestión administrativa de la entidad en materia de contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, el numeral 2.2 del punto 2 de los “Lineamientos para optimizar los procesos de certificación del crédito presupuestario y del compromiso”, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0013-2022-EF/50.01, dispone que el titular de la entidad registra, para el caso de la Certificación del Crédito Presupuestario, al(los) responsable(s) de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y, en el caso de Gobiernos Locales, al Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces y, para el caso del compromiso, registra al funcionario facultado de contratar y comprometer el presupuesto en el aplicativo “Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera” del SIAFSP utilizando su DNI;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000034-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000012-2024-OP-SG/MC, mediante el cual la Oficina de Presupuesto sustenta la necesidad de delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la facultad de autorizar al responsable del registro de la Certificación del Crédito Presupuestario y el Compromiso de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003. Ministerio de Cultura, en marco a lo establecido

en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 de los lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 0013-2022-EF/50.01;

Que, con el Informe N° 000084-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable que se modifique la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, a fin de incorporar un artículo que delegue en el titular de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura la facultad de registrar los datos del responsable de la entidad para autorizar el registro de la Certificación del Crédito Presupuestario y del Compromiso, en el aplicativo informático “Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera” del SIAF-SP;

Que, en atención de lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente que modifique la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto, de la Oficina General de Administración; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Modificación del literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC**

Modificar el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 4.- Delegar en el/la Directora/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes facultades y atribuciones:*

**4.1 En materia de Contrataciones del Estado: Respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura.**

(...)

*g. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducciones en el caso de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra, supervisión de la elaboración del expediente técnico de obra y/o supervisión de obra); así como la reducción de prestaciones de obra”;*

**Artículo 2.- Incorporación del artículo 9-A en la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC**

Incorporar el artículo 9-A en la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 9-A.- Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de registrar los datos del responsable de la entidad para autorizar el registro de la Certificación del Crédito Presupuestario y del Compromiso, en el aplicativo informático “Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera” del SIAF-SP.”*

**Artículo 3.-** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento, la Unidad Ejecutora de Inversiones en el ámbito de la Unidad Ejecutora 001: Administración General y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2256250-1

## **Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la pintura titulada "Aparición del Niño Jesús y del Arcángel Rafael a San Juan de Dios"**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000021-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 24 de enero del 2024

VISTOS: los Informes N° 000339-2023-DGM/MC y N° 000542-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000042-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material, así como otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias

Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos tiene, entre sus funciones, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de dichos bienes;

Que, mediante Carta N° 000211-2022-DGM/MC, se comunica al señor Francisco José Waltersdorfer Rivera el inicio del procedimiento de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la pintura de su propiedad denominada "Aparición del Niño Jesús y del Arcángel Rafael a San Juan de Dios", quien a través de correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023, expresa su conformidad para la declaratoria del bien;

Que, a través del Informe N° 000339-2023-DGM/MC, cuya opinión es corroborada con el Informe N° 000542-2023-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000186-2023-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el desarrollo contenido en el Informe N° 000025-2023-DRBM-VRM/MC, emite opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la pintura indicada;

Que, según el análisis, la pintura titulada "Aparición del Niño Jesús y del Arcángel Rafael a San Juan de Dios" reúne un alto grado de valor histórico, artístico y social dentro del patrimonio cultural mueble;

Que, recae en la obra mencionada el valor histórico porque su creación se asocia al contexto histórico del siglo XVIII, en pleno desarrollo del Virreinato peruano. Esta obra es testimonio del empleo de la pintura con fines de la divulgación del culto cristiano, siendo la representación de la vida de los santos uno de los temas iconográficos más difundidos en dicho periodo histórico acorde a los lineamientos establecidos en el siglo XVI con la contrarreforma para la difusión del cristianismo en las tierras del Nuevo Mundo;

Que, la composición iconográfica con fondo de paisaje, la fisonomía de los personajes, los colores utilizados y las técnicas de manufactura empleadas son propias del estilo barroco cusqueño del siglo XVIII, características singulares que permiten el reconocimiento del aporte de la pintura local en el desarrollo del arte pictórico virreinal peruano, lo que refuerza su importancia artística;

Que, por otra parte, esta obra es reflejo de la identidad religiosa asumida en el Virreinato peruano del siglo XVIII donde las obras de arte cumplieron un rol importante para la transmisión de la fe, legado artístico que hoy forma parte de nuestro patrimonio cultural reconociendo en ello su significancia social;

Que, en su calidad de expresión artística singular del arte peruano y en término de su importancia, valor y significado descritos en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se considera oportuna la declaratoria de la pintura titulada "Aparición del Niño Jesús y del Arcángel Rafael a San Juan de Dios" como bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la pintura identificada iconográficamente como "Aparición del Niño Jesús y del Arcángel Rafael a San Juan de Dios", advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la pintura titulada "Aparición del Niño Jesús y del Arcángel Rafael a San Juan de Dios" perteneciente al señor Francisco José Waltersdorfer Rivera, que se describe en el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al señor Francisco José Waltersdorfer Rivera, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

2256026-1

## Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000014-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 23 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de enero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha de la provincia Huarochirí, departamento de Lima, los Informes N° 000077-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N°000018-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación,

actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de enero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"Se verificó que maquinaria pesada realizó la remoción colindante al sitio arqueológico y alteró un segmento de su camino peatonal de acceso."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de

modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000077-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de enero de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000018-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-008-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO PUNKUCALLA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	149.49	116°31'5"	339887.0000	8676597.0000
2	2-3	184	158°24'44"	339942.0000	8676458.0000
3	3-4	152.8	127°1'12"	339942.0000	8676274.0000
4	4-5	285.27	155°56'41"	339820.0000	8676182.0000
5	5-6	335.74	158°28'16"	339542.0000	8676118.0000
6	6-7	167.07	100°16'46"	339210.0000	8676168.0000
7	7-8	468.7	126°21'11"	339205.0000	8676335.0000
8	8-1	314.16	137°0'6"	339574.0000	8676624.0000
TOTAL		2057.23	1080°0'1"		

Datum: WGS 84  
 Zona: 18 s  
 Área: 278 785.00 m<sup>2</sup> (27.8785 ha)  
 Perímetro: 2 057.23 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de enero de 2024, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000077-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-008-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se pudiera afectar el sitio arqueológico.
Señalización:	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Andrés de Tupicocha, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000077-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000018-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-008-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
 Director  
 Dirección General de Patrimonio  
 Arqueológico Inmueble

2256022-1

**Definen como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
 N° 000017-2024-SG/MC**

San Borja, 25 de enero del 2024

VISTOS: el Memorando N° 000006-2024-J-UE008/MC de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura; el Memorando N° 000108-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando

Múltiple N° 000012-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000063-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan con los siguientes criterios: i) tenga competencia para contratar, sancionar y despedir; ii) cuente con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, iii) cuente con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora N° 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 Ministerio de Cultura, la cual tiene a su cargo los Proyectos de Inversión Pública que se le encarguen mediante Resolución Ministerial, debiendo ejercer sus actividades como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MC, se precisan las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 003 - Ministerio de Cultura, entre las cuales se encuentra la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales;

Que, mediante el Memorando N° 000006-2024-J-UE008/MC, el Responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000002-2024-OAL-MGS/MC y el Informe N° 000004-2024-URH/MC, mediante los cuales la Oficina de Asesoría Legal y la Unidad de Recursos Humanos de dicha unidad ejecutora, respectivamente, opinan que ésta cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", cuya aprobación ha sido formalizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, así como en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para que sea considerada como Entidad Pública Tipo B;

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 000012-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000010-2024-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, donde se señala que se ratifica lo expuesto en el Informe N° 000083-2023-OOM/MC, en el cual se concluye que la Directiva N° 001-2018-UE/PE/J "Organización Funcional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 005-2018-UE-PE/J y modificatorias, viene a ser un documento equivalente al manual de operaciones, dado que ha establecido el manejo y funcionamiento de manera interna de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura para el desarrollo de sus acciones y operatividad;

Que, con el Memorando N° 000108-2024-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que se acoge a lo descrito en el Informe N° 000010-2024-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, estimando que la citada Directiva N° 001-2018-UE/PE/J viene a ser un

documento equivalente al manual de operaciones de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, por lo que considera viable se continúe con el trámite para definir a dicha unidad ejecutora como entidad tipo B, además de cumplir con los demás requisitos;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Recursos Humanos considera que la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura cumple con los criterios establecidos en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, así como con la normatividad emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, para ser considerada como entidad pública Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en virtud de lo informado en los documentos de Vistos, resulta necesario emitir el acto resolutivo que defina como entidad pública Tipo B a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del precitado Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Con los vistos de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, a la Oficina General de Recursos Humanos, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES  
Secretaría General

2256368-1

**DEFENSA**

**Modifican la Resolución Suprema N° 006-2024-DE, con el objeto de reasignar empleo a Generales de Brigada del Ejército del Perú**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 016-2024-DE**

Lima, 26 de enero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 017 SCGE/N-04, de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 00343-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal N° 00107-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la citada Ley, dispone que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales y Almirantes se efectúan mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución Armada correspondiente;

Que, asimismo, el literal D) del artículo 17 del acotado dispositivo legal, señala que el cambio de empleo se suscita cuando se verifica la necesidad del servicio;

Que, el numeral 2, del literal A) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE, Decreto Supremo que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos que integran el Ministerio de Defensa, establece que, por Resolución Suprema, se aprobarán los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes;

Que, por medio del Oficio N° 017 SCGE/N-04, el Ejército del Perú propone la modificación del artículo 1 de la Resolución Suprema N° 006-2024-DE, con el objeto de reasignar empleo a dos Oficiales Generales del grado de General de Brigada de la referida Institución Armada, para lo cual adjunta los documentos que sustentan la referida propuesta;

Que, a través del Oficio N° 00343-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa considera viable la propuesta de reasignación del empleo referida en el considerando precedente;

Que, con el Informe Legal N° 00107-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable aprobar, por medio de resolución suprema, la modificación del artículo 1 de la Resolución Suprema N° 006-2024-DE, con el objeto de reasignar empleo a Oficiales Generales del grado de General de Brigada, de acuerdo a lo requerido por el Ejército del Perú;

Con el visado de la Comandancia General del Ejército del Perú, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General del Ejército del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 006-2024-DE, con el objeto de reasignar empleo a los Generales de Brigada del Ejército del Perú que a continuación se indica, por necesidad del servicio, conforme al siguiente detalle:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	KUAN GARAY MIGUEL MARTIN	CASA MILITAR	DIV OPENS LOGS	JEFE
GRAL BRIG	REATEGUI ACHING JOSE LUIS	DIV OPENS LOGS	CASA MILITAR	CASA MILITAR

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

2256592-3

**Designan Representante Permanente Alternante ante la Organización Marítima Internacional (OMI)**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2024-DE**

Lima, 26 de enero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 9407/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 3884/43 de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú; y, el Informe Legal N° 00030-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuya función es fomentar, a través de la cooperación, un transporte marítimo seguro, protegido, ecológicamente racional, eficaz y sostenible. Esta misión se cumplirá mediante la adopción de las normas más estrictas posibles de protección de la vida humana en el mar y seguridad marítimas, eficacia de la navegación y prevención y control de la contaminación ocasionada por los buques, así como mediante la consideración de los asuntos jurídicos conexos y la implantación efectiva de los instrumentos de la OMI para que estos se apliquen de manera universal y uniforme, siendo el Estado peruano miembro de la citada Organización desde el año 1968;

Que, mediante el Oficio N° 9407/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, en atención al Oficio N° 3884/43 de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, propone tramitar el proyecto de Resolución Suprema para la designación del Contralmirante José Antonio REGALADO ZEGARRA, como Representante Permanente Alternante ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025;

Que, a través del Informe Legal N° 00030-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Relaciones Internacionales en el Oficio N° 00030-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 003-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, señala que resulta legalmente viable emitir la resolución suprema que designa al Contralmirante José Antonio REGALADO ZEGARRA como representante ante organismo internacional, en los términos propuestos por la Marina de Guerra del Perú; por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Que, conforme al artículo 17 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, se podrá designar, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los funcionarios civiles que hayan desempeñado cargos en la Alta Dirección y al Personal Militar en Actividad o Retiro del Sector Defensa, para el desempeño de

funciones en Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es función del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditar a las personas que desempeñan funciones oficiales en el extranjero en el Servicio Exterior, en las representaciones permanentes y en las misiones especiales; así como, acreditar, cuando corresponda, a las delegaciones que participan en conferencias internacionales;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las resoluciones supremas son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo propuesto y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Contralmirante José Antonio REGALADO ZEGARRA, identificado con CIP N° 00898727 y DNI N° 43344243, como Representante Permanente Alterno ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa queda facultado a variar la fecha de inicio y término de la designación, sin incrementar el número de días establecido ni variar el objeto de la designación.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2256592-4

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Designan Directora de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0011-2024-MIDAGRI

Lima, 26 de enero de 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0019-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 24 de enero de 2024, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 0070-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta

el Informe N° 0017-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0071-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0029-2023-MIDAGRI, se designó al señor Bruno José Bocchio Nieves, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario aceptar la renuncia formulada al citado cargo y, designar a la profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Bruno José Bocchio Nieves, al cargo de Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Ana Cecilia Cerpa Del Castillo, en el cargo de Directora de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2256531-1

### Designan Directora de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D000024-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 25 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000031-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000041-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que la entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, con Informe N° D000031-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que por disposición de la Alta Dirección se ha efectuado la revisión de la hoja de vida de la señora Nery Milagros Arroyo Pichardo, y verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del SERFOR vigente, para ocupar el cargo de Directora de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre, cuya plaza se encuentra vacante y presupuestada;

Que, mediante Informe Legal N° D000041-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutorio que designe a la señora Nery Milagros Arroyo Pichardo en el cargo de Directora de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre; cargo considerado de confianza;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 29 de enero de 2024, a la señora Nery Milagros Arroyo Pichardo en el cargo de Directora de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la señora Nery Milagros Arroyo Pichardo, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZALES ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2256393-1

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Disponen la Oficialización de eventos contables programados por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú correspondiente al ejercicio fiscal 2024**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 001-2024-EF/51.01**

**OFICIALIZACIÓN DE EVENTOS CONTABLES PROGRAMADOS POR LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024**

Lima, 25 de enero de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 12 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad (TUO del Decreto Legislativo N° 1438), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública tiene como función oficializar los eventos relacionados con la contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales;

Que, mediante Oficio N° 002-2024-JDCCPP/CD, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDCCPP) comunica que se aprobó el cronograma de eventos contables a desarrollarse durante el ejercicio fiscal 2024, autorizados por la JDCCPP, y organizados por los Colegios de Contadores Públicos Departamentales a nivel nacional;

Que, la Dirección General de Contabilidad Pública, ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, a través de su dependencia competente ha revisado y evaluado lo solicitado por la JDCCPP, por lo que corresponde oficializar los eventos contables programados para el ejercicio fiscal 2024, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N° 1438;

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1438 y en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Objeto**

Oficializar los eventos contables para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo siguiente:

a) III Encuentro Nacional de la Mujer Contadora organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, a llevarse a cabo los días 14, 15 y 16 de marzo de 2024.

b) XXIX Convención Nacional de Tributación - TRIBUTA organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, a llevarse a cabo los días 30 y 31 de mayo y 01 de junio de 2024.

c) XI Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera - CONANIIF organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Lima, a llevarse a cabo los días 18, 19 y 20 de julio de 2024.

d) III Congreso Internacional de Teoría Contable organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Piura, a llevarse a cabo los días 29, 30 y 31 de agosto de 2024.

e) XVIII Convención Nacional de Peritaje Contable - PERITOS organizada por el Colegio de Contadores Públicos de San Martín, a llevarse a cabo los días 26, 27 y 28 de setiembre de 2024.

f) XXIX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú organizado por el Colegio de Contadores Públicos del Cajamarca, a llevarse a cabo los días 30 y 31 de octubre y 01 y 02 de noviembre de 2024.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NÚÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

2255977-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Establecen con carácter permanente el derecho de Servidumbre de Electroducto a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV para la Sub Estación José Granda 60/20/10 kV", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 421-2023-MINEM/DM

Lima, 25 de octubre de 2023

VISTOS: El Expediente Nº 21256723 sobre la solicitud de establecimiento de Servidumbre de Electroducto para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV para la Sub Estación José Granda 60/20/10 kV", presentada por la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.; el Informe Nº 0742-2023-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe Nº 1037-2023-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 032-94-EM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 12 de julio de 1994, se otorgó a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 001-94, posteriormente, mediante Resolución Suprema Nº 080-96-EM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 18 de octubre de 1996, se transfirió la concesión definitiva de distribución otorgada a la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. – EDENCHANCAY S.A. (actualmente, ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.);

Que, mediante documento con Registro Nº 3446502 de fecha 14 de febrero de 2023, la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. solicita el establecimiento de Servidumbre de Electroducto para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV para la Sub Estación José Granda 60/20/10 kV", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de Servidumbre de Electroducto para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV para la Sub Estación José

Granda 60/20/10 kV", afecta en su totalidad a terrenos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la solicitud de establecimiento de Servidumbre de Electroducto para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV para la Sub Estación José Granda 60/20/10 kV" presentada por la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que la solicitud de establecimiento de Servidumbre de Electroducto para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV para la Sub Estación José Granda 60/20/10 kV", presentada por la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo Nº 038-2014-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo Nº 038-2014-EM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer con carácter permanente el derecho de Servidumbre de Electroducto a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV para la Sub Estación José Granda 60/20/10 kV", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Salida/Llegada de la Línea de Transmisión (subterránea)	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Terna	Longitud (m)	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
21256723	Línea de Transmisión en 60 kV para la Sub Estación José Granda 60/20/10 kV	60	02	1,933.80	
	<b>Detalle:</b>				
	• Tramo Subterráneo	60	02	756.73	4.20
	• Tramo aéreo	60	02	1,177.07	16

**Artículo 2.-** Aplicar a la servidumbre establecida mediante la presente Resolución Ministerial, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. adopte las medidas necesarias, a fin de que el área afectada por la servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la

servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Disponer que la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. vele permanentemente para evitar que, en el área afectada por la servidumbre, o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2230847-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0088-2024-IN

Lima, 25 de enero de 2024

VISTOS, el Oficio N° 57-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000090-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2021-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MARCO ANTONIO RODRIGUEZ TACANGA a la República Argentina, formulada por la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de José Luis Ramírez Valera;

Que, a través de los correos electrónicos de fechas 8 y 11 de enero de 2024, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Buenos Aires informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano peruano MARCO ANTONIO RODRIGUEZ TACANGA, asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición para el 2 de febrero de 2024;

Que, con Informe N° 022-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPCJE, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Lima, sustenta la designación del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú JOSE NATIVIDAD MARAVI y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú WILLIAN JUNIOR NUÑEZ MANTILLA, para que viajen en comisión de servicio, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano MARCO ANTONIO RODRIGUEZ TACANGA;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 11-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, del 30 de enero al 2 de febrero de 2024, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13

que “La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)”;

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 022-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPCJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 11-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial antes descrito, del 30 de enero al 2 de febrero de 2024, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 30 de enero al 2 de febrero de 2024, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Suboficial de Primera PNP JOSE NATIVIDAD MARAVI.
- Suboficial de Primera PNP WILLIAN JUNIOR NUÑEZ MANTILLA

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2 960,00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

2256261-1

## Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0089-2024-IN

Lima, 25 de enero de 2024

VISTOS, el Oficio N° 062-2024-COMOPPOL/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000106-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2023-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana LUIS ALBERTO MÍO MOROCHO, al Reino de España, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión de los siguientes delitos: i)

asociación ilícita para delinquir, en agravio de la sociedad; ii) homicidio calificado, en agravio de Augusto William Gamonal Salinas, Juan Alberto Velarde Morales y Luis Walter Muro Mejía; iii) homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de Josué Saucedo Jaime y Anthony Inga Urteaga, iv) homicidio calificado, en agravio de Roger Alonso Manrique Torres, Franco Ysrael Moreno Goyeneche, Víctor Manuel Monggo Valdera y Miguel Ángel Jibaja Suárez; v) homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de Jhon Joseph Nolly Ugaz; vi) homicidio calificado, en agravio de Jesús Rogelio Purihuamán Samillán, Oscar Criollo Suárez, Cristhian Jamilín Castañeda Guevara, Edwar Ronal Ruíz Nique, Dennis Jim Gálvez Núñez y Juan Miguel Sagastegui Chimbor; y, vii) homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de José Luis García Amenero; y dispuso su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso;

Que, a través de los correos electrónicos con referencia EEG2/122339/MFP/8, de fechas 3 y 12 de enero de 2024, respectivamente, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Madrid informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido autorizada la entrega al Perú del ciudadano peruano LUIS ALBERTO MÍO MOROCHO; asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición, del 28 de enero al 1 de febrero de 2024;

Que, con Informes N°s 021-2024-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y 023-2024-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Lima, sustenta la designación del Comandante de la Policía Nacional del Perú MIGUEL ANGEL CARPIO ZUNIGA, del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú DINE JOSUE BUSTAMANTE GUTIERREZ y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú GUSTAVO CHUQUI MAS, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Madrid del Reino de España, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano LUIS ALBERTO MÍO MOROCHO;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 09-2024-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, del 28 de enero al 1 de febrero de 2024, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que “La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)”;

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de pasaje aéreo de retorno del extraditado, pasajes aéreos (ida y vuelta) y viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme se precisa en los Informes N°s. 021-2024-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y 023-2024-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 09-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución, del 28 de enero al 1 de febrero de 2024, a la ciudad de Madrid del Reino de España;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 28 de enero al 1 de febrero de 2024, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, del personal que se detalla a continuación:

- Comandante PNP MIGUEL ANGEL CARPIO ZUÑIGA
- Suboficial Técnico de Tercera PNP DINE JOSUE BUSTAMANTE GUTIERREZ
- Suboficial de Primera PNP GUSTAVO CHUQUI MAS

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 540,00	5	3	US\$ 8 100,00
Pasajes aéreos efectivos policiales	US\$ 2 099,00		3	US\$ 6 297,00
Pasaje aéreo de retorno del extraditable	US\$ 529,00		1	US\$ 529,00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

2256266-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Director II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000019-2024-CONADIS-PRE

Lima, 26 de enero del 2024

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 9 de enero de 2024; la Nota N° D000061-2024-CONADIS-GG y el Proveído N° D000196-024-CONADIS-GG, emitidos por la Gerencia General; el Informe N° D000024-2024-CONADIS-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; la Nota N° D000045-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000048-2024-CONADIS-OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000151-2022-CONADIS-PRE de fecha 11 de noviembre de 2022, se designó al señor Víctor Hugo Vargas Chavarri, en el cargo de Director II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, el mencionado profesional ha formulado su renuncia al cargo de confianza de Director II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, siendo necesario aceptar la misma y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, en el numeral 3.1 del Informe N° D000024-2024-CONADIS-URH de fecha 26 de enero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos sostiene que la propuesta de designación del señor Juan Carlos Pastor Humpiri en el cargo de Director II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, resultaría viable en la medida que se ubica en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 310-2022-MIMP; además, cumple con los requisitos previstos en el Manual Clasificador de Cargos del CONADIS, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000003-2024-CONADIS-GG y el Reglamento de la Ley N° 31419, respectivamente; además, en el numeral 3.2 del citado

informe, la referida unidad orgánica sostiene que la persona propuesta no cuenta con impedimentos para laborar en el sector público y cumple con los requisitos para dicho puesto; por tanto, resulta viable su designación en el citado cargo de confianza;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE; y, la Resolución Ministerial N° 340-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACEPTAR** la renuncia formulada por el señor VICTOR HUGO VARGAS CHAVARRI, al cargo de confianza de Director II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones (CAP N° 0164) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), siendo su último día de funciones el 26 de enero de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir del 27 de enero de 2024, al señor JUAN CARLOS PASTOR HUMPIRI en el cargo de confianza de Director II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones (CAP N° 0164) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS(<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS  
Presidenta  
Consejo Nacional para la Integración de la  
Persona con Discapacidad

2256579-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Decreto Supremo que ratifica la Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2024-RE**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la

República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo fue firmada el 8 de junio de 2022 en Santiago, República de Chile;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna de la citada Decisión N° 11;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 16-2023; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Se ratifica la Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo, firmada el 8 de junio de 2022 en Santiago, República de Chile.

### Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro de la Decisión N° 11 antes referida.

### Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2256592-1

**Amplían plazo de duración de la comisión de servicios del personal del Ministerio en el marco de la Trigésima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXX), a fin de cumplir funciones en la Estación Científica Antártica "Machu Picchu"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0050-2024-RE**

Lima, 25 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorándum (DSL) N° DSL00047/2024 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 12 de enero de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 169 del Despacho Viceministerial, de 12 de enero de 2024; el Memorándum (OPP) N° OPP00221/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 19 de enero de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum

(OAP) N° OAP00233/2023 de la Oficina de Administración de Personal, de 23 de enero de 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0011-2024-RE, se oficializó la delegación peruana que participa en la Trigésima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXX), en la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 18 de diciembre de 2023 al 10 de marzo de 2024;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 0855-2023-RE, se autorizó el viaje, en comisión de servicios, de los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores Rubén Pablo Londoño Bailon, Miguel Ángel Luyo Alvarado y Jhossiff Vissarionovich Vicente Quispe, a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, así como al continente Antártico;

Que, debido a la programación de desplazamiento del B.A.P. Carrasco, se tiene previsto realizar el repliegue del personal expedicionario, del continente antártico hacia la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 1 al 4 de febrero de 2024;

Que, por lo expuesto, resulta necesario ampliar la fecha de término de las comisión de servicios autorizada con la Resolución Ministerial N° 0855-2023-RE; y

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Política Nacional Antártica, aprobada por el Decreto Supremo N° 014-2014-RE; la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE; la Directiva N° 002-2021-DSL/RE "Lineamientos para la Conducción y Coordinación de la Política Nacional Antártica", aprobada por la Resolución Ministerial N° 0196-2021-RE; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ampliar el plazo de duración de la comisión de servicios del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la Trigésima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXX), en la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, a fin de cumplir funciones de su especialidad en la Estación Científica Antártica "Machu Picchu", de acuerdo con el siguiente detalle:

Del 26 de enero al 4 de febrero de 2024:

- Señor Rubén Pablo Londoño Bailon, Contratado Administrativo de Servicios - CAS, Asesor Científico de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Del 28 de enero al 3 de febrero de 2024:

- Señor Miguel Ángel Luyo Alvarado, Contratado Administrativo Técnico F, de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración; y
- Señor Jhossiff Vissarionovich Vicente Quispe, Contratado Administrativo de Servicios - CAS, Auxiliar administrativo de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración.

**Artículo 2.-** Los gastos de participación por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, en la etapa de repliegue, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos

por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 (280) Realización periódica de las campañas científicas a la antártica; y, Código POI AOI00004500310 Realización de la Campaña Científica a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Del 1 al 4 de febrero de 2024:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Rubén Pablo Londoño Bailon	93.22	370.00	4	1,480.00

- Del 1 al 3 de febrero de 2024:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Miguel Ángel Luyo Alvarado	17.70	370.00	3	1,110.00
Jhossiff Vissarionovich Vicente Quispe	17.70	370.00	3	1,110.00

**Artículo 3.-** El citado personal se trasladará de la Antártida al puerto de Punta Arenas, República de Chile, por vía marítima con el B.A.P. Carrasco.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el referido personal deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**2256258-1**

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Ecuador, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0051-2024-RE**

Lima, 25 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorándum (DSL) N° DSL00065/2024, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; la Hoja de Trámite (GAC) N° 256, del Despacho Viceministerial de 18 de enero de 2024; el Memorándum (OPP) N° OPP00242/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 22 de enero de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00222/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 22 de enero de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Secretario Ejecutivo de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) convocó a la Décimo Segunda Reunión Anual de la Comisión del citado organismo internacional, a realizarse en la ciudad de Manta, República del Ecuador, del 29 de enero al 2 de febrero de 2024;

Que, la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) es el organismo internacional responsable de articular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros con criterios de sostenibilidad, precautorios y ecosistémicos;

Que, la Comisión de la OROP-PS, es la máxima instancia de participación de las Partes contratantes de la "Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur", a través de la cual se adoptan las medidas de conservación y ordenamiento para alcanzar los objetivos de la Convención, determinando la naturaleza y grado de participación en la captura de los recursos pesqueros;

Que, el Perú viene participando activamente en las reuniones de la OROP-PS, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional Marítima 2019 - 2030, que tiene como objetivo prioritario "Fortalecer la influencia del Perú en asuntos marítimos internacionales";

Que, la participación propositiva y coherente del Perú en las reuniones de la OROP-PS es imprescindible para el mantenimiento y defensa de los intereses del país dentro y fuera del dominio marítimo, en cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Marítima 2019 - 2030, que tiene como objetivo prioritario "Fortalecer la influencia del Perú en asuntos marítimos internacionales";

Que, habida cuenta de la importancia que reviste el asegurar la exitosa participación del Perú en la Décimo Segunda Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), se estima necesaria la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Gerardo Briceño Salazar, Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, Representante Alterno del Perú ante la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS); y, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Alejandra Ximena Paz Ramos, Jefa del Departamento de Organismos Marítimos Especializados, de la Dirección de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

Que, por cuestiones de itinerario los citados funcionarios diplomáticos viajarán a la ciudad de Manta, República del Ecuador, del 28 de enero al 3 de febrero de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Manta, República del Ecuador, del 28 de enero al 3 de febrero de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Gerardo Briceño Salazar, Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y,

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Alejandra Ximena Paz Ramos, Jefa del Departamento de Organismos Marítimos Especializados de la Dirección de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 (303) Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el

Exterior; y, Código POI: AOI00004500230 Preservación y Defensa de la Soberanía Marítima, así como Resguardo de los Intereses del Perú Vinculados a Aguas Internacionales Transfronterizas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Carlos Gerardo Briceño Salazar	1,356.13	370.00	7	2,590.00
Alejandra Ximena Paz Ramos	1,356.13	370.00	7	2,590.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2256259-1

## Autorizan viaje de especialista a Chile, al Continente Antártico y a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0052-2024-RE

Lima, 25 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorándum (DSL) N° DSL00023/2024 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 8 de enero de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 115 del Despacho Viceministerial, de 9 de enero de 2024; el Memorándum (OPP) N° OPP00097/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 12 de enero de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00121/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 15 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú se adhirió al Tratado Antártico, el 10 de abril de 1981 y, en 1989, fue aceptada como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las expediciones científicas ANTAR I y ANTAR II, y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del inciso 13, del artículo 6º, de la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Expediciones Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR), a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente antártico;

Que, la Política Nacional Antártica prescribe que la formulación, coordinación, conducción y supervisión

de la misma está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE, establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Expediciones Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha previsto la realización de la Trigésima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXX), del 18 de diciembre de 2023 al 10 de marzo de 2024;

Que, la citada expedición tiene como objetivos profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; dar continuidad a las investigaciones que se vienen desarrollando desde expediciones anteriores; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Política Nacional Antártica, aprobada por el Decreto Supremo N° 014-2014-RE; la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE; la Directiva N° 002-2021-DSL/RE "Lineamientos para la Conducción y Coordinación de la Política Nacional Antártica", aprobada por la Resolución Ministerial N° 0196-2021-RE; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Karla Pamela Córdova Morales, Contratada Administrativa de Servicios, Especialista en Medio Ambiente de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile; al Continente Antártico; y, a la ciudad de Ushuaia, República Argentina, del 1 al 25 de febrero de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos de participación por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, en la etapa de despliegue, del 1 al 3 de febrero de 2024, y en la ciudad de Ushuaia, República Argentina, en la etapa de repliegue, del 23 al 25 de febrero de 2024, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 (280) Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica; y, Código POI AOI00004500310 Realización de la campaña científica a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Karla Pamela Córdova Morales	1,366.93	370.00	6	2,220.00

**Artículo 3.-** La citada especialista se trasladará de Punta Arenas, República de Chile, al Continente Antártico

y, posteriormente, a la ciudad de Ushuaia, República Argentina, por vía marítima con el B.A.P. Carrasco.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la referida especialista deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2256260-1

## SALUD

### Aprueban Lista Complementaria de medicamentos para el tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 1 al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2024/MINSA

Lima, 26 de enero del 2024

VISTO, el Expediente N° DIGEM20240000116, que contiene la Nota Informativa N° 016-2024-DIGEMID-DG-EA/MINSA, que anexa el Informe N° 007-2024-DIGEMID-DFAU-EURM/MINSA; y, el Informe N° D000053-2024-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y

dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 34 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 31013, dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y se actualizan bianualmente;

Que, el numeral 8.1 del Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, señala que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas conduce la elaboración de listas complementarias de medicamentos al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación exclusiva para los establecimientos de salud pertenecientes a la categoría III-2 y para las intervenciones sanitarias definidas por el Ministerio de Salud. Las listas complementarias de medicamentos son aprobadas mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispone que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnica – normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 85 del referido Reglamento establece como función de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, gestionar el proceso de elaboración, evaluación, actualización e implementación del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y sus listas complementarias, el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales, el Formulario Nacional de Medicamentos y Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto para aprobación la lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1 al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud, lo que contribuirá a mejorar el acceso a productos farmacéuticos especializados efectivos y seguros para el tratamiento de dicha condición, requeridos por los médicos especialistas, considerando que esta patología sigue siendo un problema de salud pública en nuestro país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Lista Complementaria de medicamentos para el tratamiento de la Diabetes Mellitus

Tipo 1 al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Disponer que la Lista Complementaria aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación exclusiva para los establecimientos de salud pertenecientes a la categoría III-2 y para las intervenciones sanitarias definidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2256287-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**Decreto Supremo que aprueba la cartera de proyectos de inversión a ser ejecutados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante la modalidad de núcleo ejecutor, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015**

### DECRETO SUPREMO N° 002-2024-VIVIENDA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) tiene como finalidad, entre otras, la de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de agua potable y saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; y, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, con el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, modificada por el Decreto Legislativo N° 1581, se autoriza, de forma excepcional, al MVCS, para que, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante, PNSR) y en el marco de la mencionada Ley y su reglamento, ejecute proyectos de inversión en los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural que se encuentran a su cargo, mediante la modalidad de núcleo ejecutor, siempre que la ejecución física de la obra se inicie hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, del mismo modo, a través del numeral 2 de la mencionada Tercera Disposición Complementaria Transitoria se establece que mediante Decreto Supremo, se aprueban y/o actualizan, previa opinión favorable del ente rector de inversión pública, la cartera de proyectos de inversión a ejecutarse bajo la modalidad de núcleo ejecutor; y, que dichos proyectos de inversión corresponden a los servicios de agua potable y saneamiento localizados en centros poblados rurales en situación de pobreza y

extrema pobreza con un máximo de 2 000 habitantes, y con un monto de inversión de hasta S/ 4 500 000,00 por proyecto de inversión;

Que, el MVCS, a través del PNSR, ha identificado y elaborado una cartera de doscientos trece proyectos de inversión en los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, a ser ejecutados mediante la modalidad de núcleo ejecutor, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015;

Que, mediante el Oficio N° 0008-2024-EF/63.04 de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, hace suyo y remite el Informe N° 0004-2024-EF/63.04 de la Dirección de Gestión de Inversiones con el que se emite opinión favorable a la cartera de doscientos trece proyectos de inversión propuestos por el MVCS, a través del PNSR;

Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, orientada a ampliar la cartera de inversiones en los servicios de agua potable y saneamiento en áreas rurales, a ser ejecutados mediante la modalidad de núcleo ejecutor por el MVCS, en consonancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la cartera de proyectos de inversión en los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, a ser ejecutados mediante la modalidad de núcleo ejecutor por el MVCS, a través del PNSR, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, modificada por el Decreto Legislativo N° 1581; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de cartera de proyectos de inversión**

Aprobar la cartera de proyectos de inversión en los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, a ser ejecutados mediante la modalidad de núcleo ejecutor por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, modificada por el Decreto Legislativo N° 1581, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2256592-2

### **Autorizan transferencias financieras a favor de EPS SEDA HUÁNUCO S.A., EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. y EMSAPUNO S.A., destinadas a financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2024-VIVIENDA**

Lima, 26 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 100-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, el Memorandum N° 142-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0065-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 086-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 564-2023-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 334 060 122,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el numeral 1 de la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) hasta por la suma de S/ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna en zonas del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable y se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema; asimismo, el numeral 2 de la citada disposición, autoriza al MVCS, durante el año fiscal 2024, a efectuar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), previa suscripción del convenio correspondiente, con cargo a los recursos asignados en el citado numeral 1, la misma que se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que la referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autoriza a las EPS, durante el Año Fiscal 2024, a realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema; para dicho efecto, el MVCS, aprueba, mediante Resolución Ministerial, los criterios de priorización a

nivel nacional y las zonas focalizadas en el marco de la presente disposición;

Que, con la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, se aprueba los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, en cumplimiento de lo establecido en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, así como el Anexo I "Localidades dentro del ámbito de las EPS" y el Anexo II "Estratos considerados para cada departamento", que tienen por finalidad establecer las disposiciones que permitan que las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento realicen la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad que no cuente el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, mediante el Oficio N° 005-2024-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima (EPS SEDA HUÁNUCO S.A.), el Oficio N° 001-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima (EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.) y el Oficio N° 002-2024-EMSAPUNO/GG de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. (EMSAPUNO S.A.) se presentan solicitudes de asignación de recursos económicos para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna en su ámbito; así como la expresión de interés para suscribir el convenio correspondiente, en el marco de lo establecido en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, a través del Memorando N° 100-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, sustentada en el Informe N° 041-2024-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de su Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, solicita gestionar la transferencia financiera a favor de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A. por S/ 327 251,25 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 25/100 SOLES), la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. por S/ 625 349,70 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 70/100 SOLES) y EMSAPUNO S.A. por S/ 405 842,48 (CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 48/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de estas, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema, conforme a los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA; asimismo, señala que se ha suscrito el convenio correspondiente;

Que, con el Memorandum N° 142-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 0065-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestal y se propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 1 358 443,43 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 43/100 SOLES), a favor de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A., EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. y EMSAPUNO S.A., para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de estas, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema, conforme a los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe N° 086-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala

que, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde se expida una Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A., EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. y EMSAPUNO S.A.;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 1 358 443,43 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 43/100 SOLES), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De, conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 327 251,25 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 25/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima (EPS SEDA HUÁNUCO S.A.), destinada a financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de esta, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema.

**Artículo 2.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 625 349,70 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 70/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima (EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.); destinada a financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de esta, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema.

**Artículo 3.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 405 842,48 (CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 48/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. (EMSAPUNO S.A.); destinada a financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de esta, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema.

**Artículo 4.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5: Gastos Corrientes y Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

**Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 6.- Monitoreo**

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) realiza el monitoreo del cumplimiento de las metas físicas y financieras de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, para lo cual se realiza la transferencia financiera, considerando la información que estas envíen. El OTASS informa mensualmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre dichas acciones, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.

**Artículo 7.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2256586-1

---

---

**ORGANISMOS EJECUTORES**

---

---

**DESPACHO PRESIDENCIAL**

**Autorizan transferencia financiera para la designación de una Sociedad de Auditoría mediante Concurso Público de Méritos, para efectuar la Auditoría Financiera Gubernamental del Ejercicio Presupuestal 2023**

**RESOLUCIÓN N° 000006-2024-DP/SG**

Lima, 25 de enero del 2024

VISTOS: Los Oficios N° 001013-2023-CG/GRECE y N° 001106-2023-CG/GRECE de la Contraloría General de la República; los Informes N° 000024-2024-DP/OGA-OCF, N° 000025-2024-DP/OGA-OCF y N° 000026-2024-DP/OGA-OCF de la Oficina de Contabilidad y Finanzas; los Memorandos N° 000043-2024-DP/OGPM y N° 000048-2024-DP/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000017-2024-DP/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000020-2024-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000008-2024-DP/OGAJ-KFA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de

la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las sociedades de auditoría, son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, para cuya finalidad, previa comunicación respectiva, las entidades del Gobierno Nacional deben realizar las transferencias financieras para cubrir los gastos de la contratación correspondientes con cargo a su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto, o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, el citado artículo precisa asimismo, que previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, las entidades aprueban las transferencias financieras mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, la que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para que durante el Año Fiscal 2024, puedan realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que se efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, para cuya finalidad se les exceptúa de las restricciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada ley;

Que, en ese marco normativo, mediante los oficios de vistos, la Contraloría General de la República (CGR) comunica a la entidad que, en concordancia con la normativa citada en los considerandos precedentes, corresponde al Despacho Presidencial realizar la transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, con la finalidad de que sea incorporada en una convocatoria para un Concurso Público de Méritos para designar una sociedad de auditoría que se encargará de efectuar la auditoría financiera gubernamental del periodo 2023, detallando que el 100% de la retribución económica del periodo 2023, incluido el IGV, ascenderá a S/ 54,374.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles), monto que debe ser transferido hasta 10 días hábiles contados desde la recibida dicha comunicación y estableciéndose que excepcionalmente y dentro del mismo plazo otorgado, se podría realizar la transferencia del 50% de la retribución económica y que el saldo podría ser ejecutado con cargo al presupuesto del 2024 a ser cancelado como fecha máxima hasta el mes de enero de 2024;

Que, conforme a lo autorizado por el Secretario General del Despacho Presidencial mediante Resolución N° 000084-2023-DP/SG, del 21 de diciembre de 2023, se realizó la transferencia financiera del 50% de la retribución económica por concepto de designación de una Sociedad de Auditoría mediante Concurso Público de Méritos para efectuar la Auditoría Financiera Gubernamental periodo 2023, por la suma de S/ 27,187.00 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 00/100 Soles), a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades;

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante Resolución N° 000086-2023-DP/SG, de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos e

Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 011: Despacho Presidencial;

Que, por Informe N° 000024-2024/DP/OGA-OCF, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la habilitación presupuestal para atender lo solicitado por la Contraloría General de la República por el saldo de la retribución económica (50%) pendiente de pago, por el monto de S/ 27,187.00 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 00/100 Soles), incluido IGV, el cual cuenta con la Previsión de Reserva Presupuestaria N° 089-2023, otorgada con Memorando N° 001606-2023/DP/OGPM;

Que, mediante el Memorando N° 000048-2024-DP/OGPM, en atención a lo solicitado mediante Informe N° 000025-2024/DP/OGA-OCF, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunica la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) por la suma de S/ 27,187.00 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 00/100 Soles) a la Meta 0011: Oficina General de Administración, CCP N° 00056, Específica de Gasto 2.4.13.11, que corresponde al saldo (50%) de la retribución económica para la designación de una Sociedad de Auditoría mediante Concurso Público de Méritos para efectuar la Auditoría Financiera Gubernamental del Ejercicio Presupuestal 2023;

Que, en atención a lo señalado, habiéndose autorizado por Resolución N° 000084-2023-DP/SG del 21 de diciembre de 2023 la transferencia de la suma de S/ 27,187.00 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 00/100 Soles), por concepto del 50% de la retribución económica periodo 2023, corresponde autorizar la transferencia de la suma de S/ 27,187.00 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 00/100 Soles) incluido IGV contenido en la CCP N° 00056 que constituye el saldo (50%) de la retribución económica que debe realizarse hasta el mes de enero de 2024, conforme a lo señalado en los Oficios N° 001106-2023-CG/GRECE y N° 001013-2023-CG/GRECE;

Contando con los vistos de la Subsecretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 27,187.00 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 00/100 Soles), incluido IGV, que corresponde al saldo (50%) de la retribución económica para la designación de una Sociedad de Auditoría mediante Concurso Público de Méritos para efectuar la Auditoría Financiera Gubernamental del Ejercicio Presupuestal 2023, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 011: Despacho Presidencial para el Año Fiscal 2024 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La transferencia financiera autorizada en la presente resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 011: Despacho Presidencial, Meta: 0011, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1, "A Otras Unidades de Gobierno Nacional".

**Artículo 3°.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Despacho

Presidencial ([www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ  
Secretario General

2256591-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Aprueban programación de pago de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000004-2024-SIS/J

La Victoria, 25 de enero del 2024

VISTOS: El Informe N° 000003-2024-SIS/OGTI-US y el Memorando N° 000062-2024-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información; el Informe N° 000001-2024-SIS/GNF-EVR y el Memorando N° 000167-2024-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Memorando N° 000026-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000032-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con el artículo 29 del TUO de la Ley N° 29344, el SIS administra los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, los artículos 23 y 24 del TUO de la Ley N° 29344 señalan que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo deben ser financiadas de manera obligatoria a todos los asegurados por las IAFAS, sean estas públicas, privadas o mixtas; y, contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), se precisa que los planes complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, modificado por el Decreto de Urgencia N° 078-2021, se autoriza a "la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud - IAFAS SIS a financiar la cobertura del PEAS y del Plan Complementario, y a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a financiar la cobertura del Listado de Enfermedades de Alto Costo y el Listado de Enfermedades Raras y Huérfanas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 017-

2019; y en adición, a los afiliados actuales al Régimen Semicontributivo de la IAFAS Seguro Integral de Salud correspondiente a los trabajadores dependientes de Microempresas. Asimismo, se autoriza a afiliarse a toda persona de nacionalidad peruana residente o no en el territorio nacional; que durante la vigencia del Decreto de Urgencia se encuentre en territorio nacional, no cuente con ningún seguro de salud, o se encuentre en situación de latencia o carencia, independientemente de la clasificación socioeconómica, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud dentro del territorio nacional”;

Que, a través del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 579 033 893,00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que durante el Año Fiscal 2024, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 078-2021, así como financiar los gastos de viáticos y transporte del personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas que participen en la atención de salud de las poblaciones comprendidas en los ámbitos de intervención; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01, “Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud”, modificada con Resolución Jefatural N° 133-2017/SIS, la cual establece las disposiciones para el reconocimiento, pago y atención de la prestación económica de sepelio de los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo a cargo del SIS;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS, se actualiza la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF- V.02 “Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud”, cuya finalidad es dotar al SIS de un procedimiento que regule la tramitación y reconocimiento del reembolso de la prestación económica de sepelio para los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo del SIS;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 establecen, respectivamente, que “La presente Directiva Administrativa se aplica para el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de la PES y los procedimientos complementarios comprendidos en la presente Directiva Administrativa, a partir de su vigencia” y que “Los expedientes de la PES cuyo trámite aún no haya finalizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva Administrativa, continuarán tramitándose de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente al momento de su tramitación y hasta su reembolso”;

Que, mediante Memorando N° 000167-2024-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe N° 000001-2024-SIS/GNF-EVR, por medio del cual, entre otros aspectos, concluye que “El número de FUA programadas para pago correspondiente al calendario de producción de Diciembre 2023 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO) son de 9,037 (Nueve mil treinta y siete) FUA por un importe

total de S/ 8,877,270.00 (Ocho millones ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta)”, recomendando aprobar la programación de las prestaciones económicas de sepelio correspondiente al periodo calendario del mes de diciembre 2023, conforme al archivo digital adjunto remitido;

Que, a través del Memorando N° 000026-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprueba y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 003, por el monto de S/ 104 000,000.00 (Ciento cuatro millones con 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, sobre la base de señalado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Tecnologías de Información;

Que, mediante Informe Legal N° 000032-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, sobre la base de las opiniones técnicas de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y la Gerencia de Negocios y Financiamiento, resulta viable que la Jefatura del SIS, al amparo de las disposiciones contenidas en la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 “Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud”, aprobada por Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS, emita la resolución jefatural que apruebe la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a favor de los afiliados, que se detallan en el archivo digital adjunto al Informe N° 000001-2024-SIS/GNF-EVR;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información; del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en el Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 078-2021; en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS; en la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02, aprobada por Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la programación de pago de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma de S/ 8 877,270.00 (Ocho millones ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta con 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio, según el detalle que obra en archivo digital adjunto al Informe N° 000001-2023-SIS/GNF-EVR.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento adoptar las acciones que correspondan, para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos las acciones necesarias, para el cumplimiento de la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio señalada en el artículo 1.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Jefa del Seguro Integral de Salud

2256217-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Res. N° 387-2023-GG/OSIPTEL**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00013-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de enero de 2024

EXPEDIENTE N°	: 001-2023-GG-DFI/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 387-2023-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 387-2023-GG/OSIPTEL,

(ii) El Informe N° 013-OAJ/2024 del 12 de enero de 2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 001-2023-GG-DFI/PAS.

CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante a Resolución N° 437-2021-GG/OSIPTEL, notificada el 15 de noviembre de 2021, la Gerencia General impuso –entre otros- una Medida Correctiva a TELEFÓNICA en los siguientes términos:

“(…)”

**SE RESUELVE:**

“(…)”

**Artículo 3°.-** Imponer una **MEDIDA CORRECTIVA** a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. para que, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución:

(i) Adecue sus sistemas de gestión de tal manera que se obligue, de manera previa a la suspensión del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil, a la validación de datos del abonado y/o el número telefónico por el cual se reportó la sustracción del equipo terminal móvil y, luego del registro otorgar al abonado el número de IMEI con la restricción que

la norma vigente establezca, en el marco de lo dispuesto del artículo 125 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Decreto Supremo N° 007-2019-IN.

(ii) Capacite a todo su personal de atención al cliente para que, de manera previa a la suspensión del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil, se obliguen a la validación de datos del abonado y/o el número telefónico por el cual se reportó la sustracción del equipo terminal móvil y, luego del registro otorgar al abonado el número de IMEI con la restricción que la norma vigente establezca, en el marco de lo dispuesto del artículo 125 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Decreto Supremo N° 007-2019-IN. Dicha capacitación deberá ser acreditada con los archivos digitales empleados (V.gr videos, presentaciones, audios u otros documentos informáticos), los criterios de evaluación empleados para la obtención de una calificación satisfactoria (v.gr. prueba de entrada y de salida) y los resultados satisfactorios de la capacitación de la evaluación efectuada.

**Artículo 4°.-** TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. deberá acreditar las adecuaciones efectuadas conforme a lo señalado en los numerales (i) y (ii) del artículo 3, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo indicado en dicho artículo. (…)”

1.2. Mediante carta N° 249-DFI/2023 notificada el 27 de enero de 2023, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 25 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones<sup>1</sup> (en adelante, RGIS), al haber incumplido con la Medida Correctiva impuesta por el artículo 3 de la Resolución N° 437-2021-GG/OSIPTEL calificándose, a la vez, el incumplimiento de cada una de las obligaciones (i) y (ii) de dicha Medida Correctiva como infracciones grave y leve, respectivamente<sup>2</sup>.

1.3. A través de la Resolución N° 365-2023-GG/OSIPTEL, notificada el 23 de octubre de 2023, la Primera Instancia resolvió sancionar a TELEFÓNICA con 2 multas por un monto total de 104,3 UIT, por incumplir la Medida Correctiva impuesta con la Resolución N° 437-2021-GG/OSIPTEL.

1.4. El 14 de noviembre de 2023, mediante carta N° TDP-4613-AR-ADR-23, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración.

1.5. Mediante Resolución N° 387-2023-GG/OSIPTEL, notificada el 20 de noviembre de 2023, la Primera Instancia declaró improcedente dicho Recurso de Reconsideración.

1.6. El 12 de diciembre de 2023, mediante la carta N° TDP-4990-AR-ADR-23, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 387-2023-GG/OSIPTEL

#### II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia.

#### III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Si bien la Primera Instancia declaró la improcedencia del Recurso de Reconsideración presentado por TELEFÓNICA el 14 de noviembre de 2023 al no haber presentado una nueva prueba, este Consejo Directivo advierte que, en dicho escrito, la empresa operadora realizó cuestionamientos de puro derecho por lo que, en el marco del Principio de Informalismo, correspondía que dicho recurso fuese encauzado como un Recurso de Apelación, en aras del derecho de debido procedimiento de dicho administrado.

No obstante, a partir de la revisión tanto del Recurso

de Reconsideración como del Recurso de Apelación, se advierte que la citada empresa operadora presentó –en ambos escritos- cuestionamientos relacionados a la aplicación del Principio de Razonabilidad en la imposición de las 2 sanciones de multa.

Así, conforme al numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG que regula el Principio de Razonabilidad, las decisiones de las autoridades cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Así, de la revisión de la Resolución N° 365-2023-GG/OSIPTTEL, se advierte que la Primera Instancia ha efectuado la evaluación de los tres sub principios del Test de Razonabilidad, así como que ha analizado la aplicación de medidas menos gravosas, tales como comunicaciones preventivas, medidas de advertencia y/o medidas correctivas; concluyendo que el inicio del presente PAS, resultó ser la medida más razonable frente a los incumplimientos imputados, en tanto se consideró lo siguiente:

- i) la relevancia de los bienes protegidos por las disposiciones materia de controversia, así como los hechos observados en la etapa de fiscalización,
- ii) haberse agotado mecanismos menos lesivos para el administrado y,
- iii) que resultaba razonable y proporcional que se adopte una medida que tenga un rigor suficiente para reprimir el incumplimiento del artículo 25 del RGIS.

Por su parte, con relación a los pronunciamientos invocados por la empresa operadora, resulta importante hacer hincapié en que cada caso corresponde ser analizado en función a las diversas particularidades que presenta, por lo que no cabe trasladar automáticamente el análisis de los casos invocados por TELEFÓNICA, toda vez que, sin negar que se haya cometido cada infracción en particular, el Consejo Directivo consideró que, por sus propias particularidades, correspondía revocar la sanción impuesta, conforme se advierte a continuación:

Resolución	Comentario
092-2017-CD/OSIPTTEL	Se revocó la multa impuesta a TELEFÓNICA por incumplir la obligación de continuidad en la prestación del servicio de telefonía de uso público durante el año 2014, teniendo en consideración que: i) la obligación de continuidad con sus nuevos alcances entró en vigencia el mismo 2014; ii) los usuarios de dicho servicio mostraban preferencia por el servicio de telefonía móvil; iii) la empresa realizó las coordinaciones necesarias para garantizar que el servicio este accesible; y, iv) la empresa solicitó que dichos centros poblados sean incluidos en un periodo de observación.
151-2018-CD/OSIPTTEL	Se revocaron las multas impuestas, a América Móvil Perú S.A.C. por no entregar información completa en los formatos del Reporte de Información Anual (RIA), considerando que i) la información ya no era requerida con el mismo nivel de desagregación; y, ii) únicamente no se remitió un (1) reporte por cada trimestre, considerando el total de reportes requeridos en el RIA 2013.
047-2018-CD/OSIPTTEL	Se revocaron las multas impuestas a Viettel Perú S.A.C., por no entregar información completa en los formatos del Reporte de Información Anual (RIA), considerando que: i) el incumplimiento estuvo referido a los primeros reportes remitidos por dicha empresa operadora; y, ii) la información no remitida no podía alterar el análisis realizado por el regulador toda vez que, en el periodo evaluado, dicha empresa no contaba con abonados para la prestación del servicio portador de larga distancia e internet.

Resolución	Comentario
150-2018-CD/OSIPTTEL	Se revocaron las multas impuestas a América Móvil Perú S.A.C. y Entel Perú S.A., respectivamente, por entregar información inexacta en la elevación de expedientes ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), considerando que dicha información no afectó la función de solución de reclamos de usuarios y, de este modo, no se afectó el derecho de los usuarios. Situación que no se presenta en este PAS.
100-2018-CD/OSIPTTEL	

Teniendo en cuenta ello, a diferencia de los casos anteriores, en los que la conducta infractora tuvo un mínimo impacto en las funciones del Osiptel y en los derechos de los usuarios, en el presente caso, este Consejo Directivo coincide con la Primera Instancia<sup>4</sup> en el extremo de que las conductas infractoras:

- i) debieron garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Decreto Supremo N° 007-2019-IN respecto al procedimiento de reporte de bloqueo por robo o pérdida de equipos terminales,
- ii) constituyen una desobediencia a la orden dictada por este Organismo Regulador mediante la Resolución N° 437-2021-GG/OSIPTTEL, la cual –en principio- no tuvo como finalidad la imposición de una sanción, sino brindarle a TELEFÓNICA una oportunidad para que corrigiese sus incumplimientos de la normativa descrita en el numeral i), ello en el marco de lo previsto en el artículo 23 del RGIS, y
- iii) tuvieron un impacto significativo en los derechos de los usuarios del servicio público móvil en cuanto a la adecuada presentación del reporte de bloqueo por robo o pérdida de equipos terminales.

Es así que, si bien es cierto este Organismo se ha pronunciado favorablemente respecto a la aplicación de una medida menos gravosa respecto a incumplimientos de otras obligaciones, esto no conlleva la obligación de actuar en forma similar en todos los casos en los que el administrado lo solicite, siendo que la determinación de la sanción debe analizarse en función de las particularidades de cada caso, sin que esto implique una vulneración al Principio de Razonabilidad.

De acuerdo a lo antes expuesto, corresponde desestimar lo alegado por TELEFÓNICA en este extremo.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 013-OAJ/2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual –conforme al numeral 6.2 del Artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución; y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal d) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osiptel en su Sesión N° 969/24, de fecha 16 de enero de 2024.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 387-2023-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia, confirmar las multas impuestas.

**Artículo 2°.-** Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 013-OAJ/2024 a la empresa apelante;
- ii) La publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

iii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Osiptel, con el Informe N° 013-OAJ/2024 y las Resoluciones N° 365-2023-GG/OSIPTEL y N° 387-2023-GG/OSIPTEL, y;

iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Osiptel, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

<sup>2</sup> En aplicación de la "Metodología para el Cálculo de Multas", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 229-2021-CD/OSIPTEL y, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la "Norma que establece el régimen de calificación de infracciones del OSIPTEL", el Régimen de Calificación de Infracciones establecido en dicha norma será aplicable a las posibles infracciones que se configuren a partir de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 01 de enero de 2022.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>4</sup> "Al respecto, debe indicarse que en atención a lo dispuesto en los numerales (i) y (ii) del artículo 3 de la RESOLUCIÓN 437, la empresa operadora se encontraba obligada a realizar determinados actos destinados a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del TUO de las Condiciones de Uso y el Decreto Supremo N° 007-2019-IN, en el marco del procedimiento de reporte de bloqueo por robo o pérdida de equipos terminales: sin embargo, incumplió con dichas obligaciones.

En ese sentido, con relación a este extremo, se verifica que, con el incumplimiento, TELEFÓNICA afectó el derecho de los abonados del servicio público móvil en cuanto a la adecuada presentación del reporte de bloqueo por robo o pérdida de equipos terminales.

Por otro lado, es importante señalar que, habiéndose establecido órdenes expresas de hacer, correspondía a la empresa operadora proceder a su cumplimiento: debiendo considerarse que el incumplimiento de una medida correctiva no solo mantiene la conducta indeseada del administrado, sino también representa una desobediencia a la orden dictada por este Organismo, máxime cuando la empresa operadora no ha sustentado las razones que podrían haber impedido su cumplimiento y que escaparían a su responsabilidad."

(subrayado agregado)

2255972-1

## Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Res. N° 398-2023-GG/OSIPTEL

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00014-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de enero de 2024

EXPEDIENTE N°	: 021-2023-GG-DFI/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 398-2023-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución N° 398-2023-GG/OSIPTEL,

(ii) El Informe N° 012-OAJ/2024 del 12 de enero de 2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 021-2023-GG-DFI/PAS.

CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

I.1. Mediante la carta N° 642-DFI/2023, notificada el 10 de marzo de 2023, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio de un PAS, al haberse verificado lo siguiente:

Norma Incumplida	Tipificación	Conducta	Calificación	Servicio afectado	
Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, TUO del Reglamento de Portabilidad) <sup>1</sup>	Artículo 20	Numeral 25 del Anexo 2	En su calidad de concesionario cedente, no cumplió con dar respuesta a 5 156 consultas previas efectuadas por el ABDCP, en un plazo no mayor de 2 minutos de realizada, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.	Grave	Servicio de telefonía fija y móvil
		Numeral 27 del Anexo 2	Haber objetado indebidamente 228 consultas previas, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.	Grave	
	Artículo 22	Numeral 35 del Anexo 2	Haber objetado indebidamente 179 solicitudes de portabilidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.	Muy grave	
Reglamento General de Infracciones y Sanciones (en adelante, RGIS) <sup>2</sup>	Literal a) del artículo 7	Haber entregado información incompleta que le fue requerida con carácter obligatorio y en un plazo perentorio mediante la carta N° 01008-DFI/2021, vinculada al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad, correspondiente a los rechazos por deuda exigible ocurridos entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.	Grave		

I.2. A través de la Resolución N° 292-2023-GG/OSIPTEL, notificada el 22 de agosto de 2023, la Primera Instancia resolvió lo siguiente:

Norma Incumplida	Tipificación	Conducta	Calificación	Decisión	
TUO del Reglamento de Portabilidad	Artículo 20	Numeral 25 del Anexo 2	En su calidad de concesionario cedente, no cumplió con dar respuesta a 5 156 consultas previas efectuadas por el ABDCP, en un plazo no mayor de 2 minutos de realizada, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.	Grave	Multa de 118,8 UIT
		Numeral 27 del Anexo 2	Haber objetado indebidamente 228 consultas previas, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.	Grave	Multa de 67 UIT
	Artículo 22	Numeral 35 del Anexo 2	Haber objetado indebidamente 179 solicitudes de portabilidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.	Muy grave	Multa de 151,01 UIT
RGIS	Literal a) del Artículo 7	Haber entregado información incompleta que le fue requerida con carácter obligatorio y en un plazo perentorio mediante la carta N° 01008-DFI/2021, vinculada al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad, correspondiente a los rechazos por deuda exigible ocurridos entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.	Grave	Archivo de 3 casos <sup>3</sup> Multa de 150 UIT	

I.3. El 13 de setiembre de 2023, mediante escrito DMR/CE/N°2643/23, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 292-2023-GG/OSIPTEL, el cual fue declarado fundado en parte a través de la Resolución N° 398-2023-GG/OSIPTEL, notificada el 24 de noviembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Norma Incumplida	Tipificación	Conducta	Calificación	Decisión
TUO del Reglamento de Portabilidad	Artículo 20	Numeral 25 del Anexo 2	Grave	Confirmar multa de 118,8 UIT
		Numeral 27 del Anexo 2	Grave	Archivo 2 casos <sup>4</sup> Confirmar multa de 67 UIT
	Artículo 22	Numeral 35 del Anexo 2	Muy grave	Archivo 1 caso <sup>5</sup> Confirmar multa de 151,01 UIT
RGIS	Literal a del Artículo 7	AMÉRICA MÓVIL habría entregado información incompleta que le fue requerida con carácter obligatorio y en un plazo perentorio mediante Carta N° 01008-DFI/2021, vinculada al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad, correspondiente a los rechazos por deuda exigible ocurridos entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.	Grave	Archivo 3 casos <sup>6</sup> Confirmar multa de 150 UIT

I.4. El 19 de diciembre de 2023, mediante la carta N° DMR/CE/N°3627/23, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 398-2023-GG/OSIPTEL.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>7</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia.

## III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad, mediante la carta N° 1008-DFI/2021, la DFI solicitó a dicha empresa operadora información vinculada al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad, correspondiente a los rechazos por deuda exigible ocurridos entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020 para lo cual -en el Anexo 1 de dicha comunicación- se le remitieron los números telefónicos correspondientes a las muestras de las consultas previas y solicitudes de portabilidad rechazadas por el motivo "El abonado tiene deuda exigible" - REC01PRT09, para el período comprendido entre julio y diciembre de 2020, requiriéndosele la siguiente información:

- (...)
- El Histórico de Recibos (con fecha de vencimiento entre el 1 de junio de 2020 y 31 de diciembre de 2020), con la siguiente información: teléfono, número de recibo, fecha de emisión, fecha de vencimiento, monto facturado.**
  - El Histórico de Pagos, con la siguiente información: teléfono, número de recibo, fecha y hora de pago, monto pagado, entidad recaudadora. \*Es indispensable consignar la fecha y hora de pago realizado por el abonado de manera efectiva.**
  - Relación de recibos a los cuales se les haya efectuado ajustes y que se encuentren en el Histórico de Recibos requerido, con la siguiente información: número de recibo, fecha y hora del ajuste, monto ajustado, motivo del ajuste.**  
(Énfasis agregado)

A partir de ello, este Consejo Directivo comparte lo señalado por la Primera Instancia en la Resolución N° 398-2023-CD/OSIPTEL, en la medida que la DFI requirió, respecto del Histórico de Pagos, todo aquello que se

encontraba supeditado a los recibos comprendidos en el Histórico de Recibos requerido en el numeral 1 de la carta N° 1008-DFI/2021. Es decir, en atención a dicha solicitud de información, la empresa debió haber remitido la información de todos los pagos efectuados por los abonados -a la fecha del requerimiento- relacionados a los recibos cuya fecha de vencimiento se encontraba en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020.

Además, conforme lo ha desarrollado la Primera Instancia, debe tenerse en cuenta que en el Histórico de Pagos se encuentran registrados todos los pagos que los usuarios han hecho de sus recibos, entre los cuales se encuentran los recibos generados en virtud de un fraccionamiento de deuda. Como ejemplo de ello, se menciona que, en el Histórico de Pagos remitido por la empresa operadora con la carta N° DMR/CE/N°1312/21, se encuentran registrados recibos con el prefijo "FIN", que fueron considerados dentro del análisis del presente PAS.

Por otra parte, respecto de la información que AMÉRICA MÓVIL indica que habría remitido sobre los clientes y recibos financiados de forma semanal y durante el período imputado en virtud de los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión del Comité de Portabilidad N° 016-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, en el marco del Decreto de Urgencia N° 035-2020, la Primera Instancia ha verificado que la empresa operadora remitió información incompleta de 3 servicios telefónicos, en tanto dicha información no se encuentra contenida en los correos semanales enviados, ni tampoco en el Anexo 4 del Recurso de Reconsideración, conforme lo ha sostenido la DFI en el Memorando N° 1926-DFI/2023<sup>8</sup>, razón por la cual la empresa fue sancionada por el incumplimiento del literal a) del artículo 7 del RGIS.

En tal sentido, contrariamente a lo sostenido por AMÉRICA MÓVIL, lo expuesto no representa ninguna interpretación arbitraria por parte del órgano instructor o por la Primera Instancia, sino que se basa en la lectura conjunta del requerimiento de información efectuado por la DFI, el cual estuvo dirigido a evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad. En esa línea, se requería información tanto del Histórico de Recibos comprendido entre las fechas indicadas, como del Histórico de Pagos y la relación de recibos ajustados relacionados a dicho Histórico de Recibos.

Ahora bien, con relación a la presunta vulneración al Principio de Razonabilidad, es importante señalar que, la Primera Instancia, a través de la Resolución N° 292-2023-GG/OSIPTEL, cumplió con analizar cada criterio para la graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPAG y que, finalmente, al evaluar las particularidades del presente caso, determinó la imposición de una sanción de multa y no de una amonestación o medida distinta. Por tanto, el hecho de que AMÉRICA MÓVIL discrepe

de dicha evaluación, no significa que el precitado acto administrativo no cumpla con los parámetros del Test de Razonabilidad.

Asimismo, con relación al cuestionamiento al monto de la multa impuesta (150 UIT), corresponde indicar que, tal como ha sido desarrollado por la Primera Instancia en la resolución impugnada<sup>9</sup>, se debe considerar que, dada la metodología de cálculo de la multa respecto al incumplimiento del artículo 7 del RGIS, el monto estimado de multa es independiente al número de casos imputados por dicha infracción, por lo que a pesar de haberse dispuesto el archivo de algunos casos, ello no incide en el monto de la multa.

De otro lado, con relación al servicio móvil N° 952094XXX, contrariamente a lo afirmado por la empresa operadora, no se aprecia que se haya realizado un análisis parcial o incompleto de los medios probatorios remitidos en su Recurso de Reconsideración. Así, corresponde indicar que dichos medios probatorios fueron analizados por la DFI mediante el Memorando N° 1926-DFI/2023, conforme a lo siguiente:

- El monto facturado es de S/ 50.9 y hay un ajuste de S/ 16.01<sup>10</sup>. Asimismo, la empresa acreditó que se han realizado dos pagos de S/ 0.03 cada uno. Sin embargo, en la captura del estado de cuenta presentado por la empresa operadora, se aprecia que el importe pendiente es de S/ 32.61<sup>11</sup>, por lo que existe un monto de S/ 2.22 que debe corresponder a un ajuste o un pago no informado por AMÉRICA MÓVIL.

- En la relación de ajustes enviados por AMÉRICA MÓVIL, se indicó que el motivo del ajuste era por aplicación automática, pero en su Recurso de Reconsideración, la empresa operadora informó que el motivo del ajuste había sido consecuencia de un reclamo por una cobranza diferida por reintegro de equipo.

Al respecto, considerando que el monto de S/ 2.22 -de haber sido pagado antes del rechazo, y que debería constar en el Histórico de Pagos- tendría incidencia directa en el carácter de "deuda exigible", se advierte que, la empresa no ha remitido información sobre el pago del monto íntegro facturado con el recibo N° SB01-0000758233, configurándose así el supuesto de información incompleta previsto en el literal a) del artículo 7 del RGIS.

Finalmente, resulta importante señalar que, el archivo de algunos casos respecto a esta imputación se debió a la evaluación de los medios probatorios remitidos por la propia empresa en uso de su derecho de defensa y de contradicción, respetando la carga de la prueba, por lo que, contrariamente a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, se desestima cualquier vulneración al Principio de Predictibilidad.

Por lo expuesto, se desestima cualquier vulneración a los Principios de Tipicidad, Verdad Material, Razonabilidad, Presunción de Licitud y Causalidad en el presente PAS.

Finalmente, resulta importante indicar que la empresa operadora, en su Recurso de Apelación, no presentó alegaciones relacionadas al incumplimiento de los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 012-OAJ/2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual -conforme al numeral 6.2 del Artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución; y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal d) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osiptel en su Sesión N° 969/24, de fecha 16 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 398-2023-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar las multas impuestas.

**Artículo 2°.-** Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 012-OAJ/2024 a la empresa apelante;
- ii) La publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.
- iii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Osiptel, con el Informe N° 012-OAJ/2024 y las Resoluciones N° 292-2023-GG/OSIPTEL y N° 398-2023-GG/OSIPTEL, y;
- iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Osiptel, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y modificatorias.

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias

<sup>3</sup> Correspondientes a la consulta previa de solicitud de portabilidad del servicio móvil N° 928736XXX, y las solicitudes de portabilidad de los servicios móviles N° 941683XXX y N° 966356XXX.

<sup>4</sup> En el extremo de las objeciones realizadas a las consultas previas por los servicios N° 932530XXX y N° 928380XXX.

<sup>5</sup> En el extremo de la objeción realizada a la solicitud de portabilidad del servicio N° 949747XXX.

<sup>6</sup> En el extremo de la información de pago de los recibos relacionados con las objeciones a a las solicitudes de portabilidad de los servicios móviles N° 922833XXX, 939300XXX y 980727XXX.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>8</sup> Emitido en atención al requerimiento efectuado por la Primera Instancia -mediante el Memorando N° 358-GG/2023- para evaluar los medios probatorios presentados por la empresa operadora en su Recurso de Reconsideración presentado el 13 de setiembre de 2023.

Cabe indicar que, este pronunciamiento fue notificado a AMÉRICA MÓVIL con ocasión de la notificación de la Resolución N° 398-2023-GG/OSIPTEL, el 24 de noviembre de 2023.

<sup>9</sup> Página 26 de la Resolución N° 398-2023-GG/OSIPTEL.

<sup>10</sup> Realizado al recibo objetado N° SB01-0000758233, y de forma posterior al rechazo de la consulta previa de fecha 21 de octubre de 2020.

<sup>11</sup> Remitido por AMÉRICA MÓVIL con sus descargos, así como también con la figura 1 del archivo Word "Validación de imputaciones 6 líneas" contenido en el Anexo 5 del Recurso de Reconsideración.

2255989-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**Encargan funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0031-2024-ANA

San Isidro, 25 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0003-2024-UF elaborado por el Responsable de la Unidad Formuladora; el Memorando N° 0278-2024-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 0079-2024-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, crea la Autoridad Nacional

del Agua – ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con los artículos 2 y 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento de gestión que establece la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas de la ANA;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.7 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del citado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que “Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones”;

Que, de acuerdo al numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del referido Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) son unidades ejecutoras, entre otras unidades de organización, las que requieren contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias; correspondiendo a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) registrar a las Unidades Ejecutoras de Inversiones, actualizar y desactivar su registro en el Banco de Inversiones, conforme al numeral 18 del párrafo 10.3 del artículo 10 del precitado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 231-2022-EF;

Que, el numeral 7.4, del artículo 7 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, dispone que el Responsable de la OPMI registre como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, debe verificar que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnicas necesarias para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución. La UEI registrada puede coincidir o formar parte de una Unidad Formuladora y viceversa;

Que, de acuerdo al Formato N° 03 antes mencionado, para el registro del Responsable de la UEI debe considerarse a los responsables de las unidades ejecutoras presupuestales designados en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público o a quien se designe de acuerdo a la normativa interna de la entidad, quienes están a cargo de la administración y la ejecución presupuestaria de las mismas. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, se considera como responsable a quien se designe de acuerdo a la normativa interna de la entidad. El Responsable de la UEI no puede formar parte de ninguna OPMI;

Que, conforme al numeral 1, sub numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el/la Titular de la entidad es responsable de: “Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación,

aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto de conformidad con (...), las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad”;

Que, el Informe N° 0003-2024-UF elaborado por el Responsable de la Unidad Formuladora señala como sustento para el cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones de la entidad lo siguiente:

- La Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 no asignó recursos presupuestales a la Unidad Ejecutora 002 como Unidad Ejecutora Inversiones (UEI) de la ANA.

- Se ha efectuado la incorporación en la Programación Multianual de Inversiones – PMI 2023-2025 del MIDAGRI, 21 proyectos de inversión viables y registrados en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto total de S/ 49,365,575.70 soles, los cuales debieron ser ejecutados por la UE 002, de acuerdo con sus competencias.

- La Unidad Ejecutora 002 ya no se encuentra operativa, siendo necesario efectuar su sustitución por una nueva UEI a fin de continuar con el ciclo de la ejecución de las inversiones de la ANA.

- La Oficina de Administración cuenta con la capacidad operativa, técnica y financiera, para el cumplimiento de las funciones previstas en la fase de ejecución en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011.

Que, con el Memorando N° 0278-2024-ANA-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sostiene que, tomando en consideración lo expuesto por la Unidad Formuladora, considera viable que encargue las funciones de la UEI a la Oficina de Administración al contar con capacidad operativa, técnica y financiera para dichas funciones, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0079-2024-ANA-OAJ opina por la viabilidad legal de encargar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones a la Oficina de Administración, la cual cuenta con la capacidad operativa, técnica y financiera, para el cumplimiento de las funciones previstas en la fase de ejecución en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, y corresponde emitir el acto resolutivo a la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, el Jefe de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario, por lo que le corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Encargar a partir de su publicación en el diario oficial “El Peruano” las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 2.-** Derogar cualquier acto resolutivo que se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar las gestiones pertinentes ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el registro en el Banco de Inversiones de la designación dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines que corresponda.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Jefe

2256486-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, durante el año 2024

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 021-2024-INEI

Lima, 19 de enero de 2024

Visto, el Oficio Nº 000022-2024-INEI/DTIE de la Directora Técnica y el Informe Nº 001-2024-INEI/DTIE-DMETODOLOGÍA, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, y tiene como una de sus funciones producir y difundir los índices de precios al consumidor; así como el comportamiento de las principales variables económicas del país;

Que, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, establece que la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, es el órgano responsable de normar, coordinar, supervisar y evaluar la elaboración de los índices e indicadores de coyuntura que realiza los órganos del sistema; asimismo, señala que tiene entre sus funciones y atribuciones planear, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios e investigaciones orientadas a la previsión del comportamiento de las principales variables económicas coyunturales, así como elaborar índices e indicadores macroeconómicos que no pueden ser ejecutados por los órganos del sistema;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), desde el mes de enero de 2014, elabora y difunde el Índice de Precios al Por Mayor a nivel nacional, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documentos del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, en el año 2024, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en el territorio nacional;

Que, la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, en el año 2024, está dirigida a empresas y establecimientos y permitirá elaborar el Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que es un indicador que muestra las variaciones de precios en el tiempo, de un conjunto de bienes que se transan en el canal mayorista, incluyendo en su composición bienes de demanda intermedia, bienes de consumo final y bienes de capital, clasificados por su origen en nacionales e importados y de acuerdo a tres sectores productivos: agropecuario, pesca y manufactura, para lo cual se adjunta Ficha Técnica y los Formularios a utilizarse en la mencionada Encuesta;

Que, en ese contexto, resulta pertinente autorizar la ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, durante el año 2024, establecer el plazo para su entrega, así como aprobar el Formulario a diligenciarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Con la opinión técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, durante el año 2024, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en el territorio nacional, que producen o comercializan bienes de origen nacional e importado de los sectores agropecuario, pesca y manufactura, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima Metropolitana, Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI), en las otras ciudades del país.

**Artículo 2.-** Aprobar, los formularios de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios al Por Mayor”, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá dichos formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2256263-1

### Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo”, en el año 2024”

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 022-2024-INEI

Lima, 19 de enero de 2024

Visto, el Oficio Nº 000022-2024-INEI/DTIE de la Directora Técnica y el Informe Nº 001-2024-INEI/DTIE-DMETODOLOGÍA, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, y tiene como una de

sus funciones producir y difundir los índices de precios al consumidor; así como el comportamiento de las principales variables económicas del país;

Que, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, establece que la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, es el órgano responsable de normar, coordinar, supervisar y evaluar la elaboración de los índices e indicadores de coyuntura que realiza los órganos del sistema; asimismo, señala que tiene entre sus funciones y atribuciones planear, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios e investigaciones orientadas a la previsión del comportamiento de las principales variables económicas coyunturales, así como elaborar índices e indicadores macroeconómicos que no pueden ser ejecutados por los órganos del sistema;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), desde el mes de enero de 2014, elabora y difunde el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo a nivel de Lima Metropolitana, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documentos del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo”, en el año 2024, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo”, permitirá elaborar el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo (IPME), indicador que muestra las variaciones promedio en los precios de un conjunto representativo de bienes de capital, de origen nacional e importado que son comercializados en el país, los cuales van a ser utilizados por las empresas en el proceso de producción, para lo cual se adjunta los formularios a diligenciarse en la mencionada Encuesta;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo”, para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo”, en el año 2024, fijar el plazo para su entrega y, aprobar el Formulario a utilizarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043- 2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Con la opinión técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo”, en el año 2024”, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao que comercializan bienes de capital de origen nacional e importado. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Artículo 2.-** Aprobar, los formularios de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos, mediante oficio, remitirá los formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán

pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2256263-2

## **Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Materiales de Construcción”, durante el año 2024**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2024-INEI**

Lima, 19 de enero de 2024

Visto, el Oficio N° 000022-2024-INEI/DTIE de la Directora Técnica y el Informe N° 001-2024-INEI/DTIE-DMETODOLOGIA, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, y tiene como una de sus funciones producir y difundir los índices de precios al consumidor; así como el comportamiento de las principales variables económicas del país;

Que, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, establece que la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, es el órgano responsable de normar, coordinar, supervisar y evaluar la elaboración de los índices e indicadores de coyuntura que realiza los órganos del sistema; asimismo, señala que tiene entre sus funciones y atribuciones planear, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios e investigaciones orientadas a la previsión del comportamiento de las principales variables económicas coyunturales, así como elaborar índices e indicadores macroeconómicos que no pueden ser ejecutados por los órganos del sistema;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), desde el mes de enero de 2014, elabora y difunde el Índice de Precios de Materiales de Construcción a nivel de Lima Metropolitana, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documentos del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la “Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Materiales de Construcción” en el año 2024, dirigido a los establecimientos ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para cuyo efecto adjunta la adjunta Ficha Técnica y los formularios a diligenciarse en la mencionada Encuesta;

Que, la citada encuesta a empresas y establecimientos, permitirá elaborar el Índice de Precios de Materiales de Construcción (IPMC), indicador que registra la variación de precios de los principales materiales de construcción utilizados en la actividad constructora del país;

Que, en ese contexto, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Materiales de Construcción”, durante el año 2024, fijar el plazo para su entrega, así como aprobar los

Formularios a utilizarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Con la opinión técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la Encuesta Mensual para el Índice de Precios de Materiales de Construcción", durante el año 2024, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao que comercializan los insumos de la construcción, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos.

**Artículo 2.-** Aprobar, los formularios de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá el formulario a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciado y remitido al INEI.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2256263-3

## Autorizan ejecución de la "Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor", durante el año 2024

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2024-INEI

Lima, 19 de enero de 2024

Visto, el Oficio N° 000022-2024-INEI/DTIE de la Directora Técnica y el Informe N° 001-2024-INEI/DTIE-DMETODOLOGÍA, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, y tiene como una de sus funciones producir y difundir los índices de precios al consumidor; así como el comportamiento de las principales variables económicas del país;

Que, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, prescribe que la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, es el órgano

responsable de normar, coordinar, supervisar y evaluar la elaboración de los índices e indicadores de coyuntura que realiza los órganos del sistema; asimismo, señala que tiene entre sus funciones y atribuciones planear, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios e investigaciones orientadas a la previsión del comportamiento de las principales variables económicas coyunturales, así como elaborar índices e indicadores macroeconómicos que no pueden ser ejecutados por los órganos del sistema;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, desde el año 2015 viene captando en forma continua la información de precios a través de la "Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor", dirigida a empresas productoras de bienes de los sectores Agropecuario y Pesca; Explotación de Minas y Canteras e Industrias Manufactureras ubicadas en el territorio nacional;

Que, mediante documentos del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicita se autorice la ejecución de la "Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor" durante el año 2024, para cuyo efecto adjunta la Ficha Técnica y el Formulario a utilizar en la referida encuesta;

Que, la "Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor", durante el año 2024, permitirá medir la variación de los precios al productor en el primer tramo de la comercialización de una canasta representativa de bienes nacionales en un periodo determinado, cuya cobertura es a nivel nacional;

Que, en ese sentido, resulta conveniente autorizar la ejecución de la "Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor", durante el año 2024, así como aprobar el formulario a diligenciarse en la mencionada investigación estadística solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Con la opinión técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ejecución de la "Encuesta Mensual del Índice de Precios al Productor", durante el año 2024, dirigida a empresas productoras de bienes pertenecientes a los sectores Agropecuario y Pesca; Explotación de Minas y Canteras e Industrias Manufactureras ubicadas en el territorio nacional; la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Artículo 2.-** Aprobar, el formulario de la referida encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución, el que será remitido por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), a las empresas seleccionadas, para su diligenciamiento y remisión al Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Artículo 3.-** Establecer, como periodo para la remisión mensual del formulario diligenciado, los diez primeros días útiles del mes siguiente al que corresponde la información.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la remisión de los formularios diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2256263-4

## **Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción”, en el año 2024**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 026-2024-INEI**

Lima, 19 de enero de 2024

Visto, el Oficio Nº 000022-2024-INEI/DTIE de la Dirección Técnica y el Informe Nº 001-2024-INEI/DTIE-DMETODOLOGÍA, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, y tiene como una de sus funciones producir y difundir los índices de precios al consumidor; así como el comportamiento de las principales variables económicas del país;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinan el costo de obras;

Que, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, establece que la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, es el órgano responsable de normar, coordinar, supervisar y evaluar la elaboración de los índices e indicadores de coyuntura que realiza los órganos del Sistema; asimismo, señala que tiene entre sus funciones y atribuciones planear, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios e investigaciones orientadas a la previsión del comportamiento de las principales variables económicas coyunturales, así como elaborar índices e indicadores macroeconómicos que no pueden ser ejecutados por los órganos del sistema;

Que, mediante documentos del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la “Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción” en el año 2024, dirigida a las empresas fabricantes y/o distribuidoras de materiales de construcción ubicados en el territorio nacional, para cuyo efecto adjunta la Ficha Técnica y el Formulario a diligenciarse en la mencionada Encuesta;

Que, la “Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción” en el año 2024, permitirá captar información de precios para la elaboración de Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), indicador económico que muestra la fluctuación promedio de precios, que experimentan en el mercado el conjunto de elementos que intervienen en el costo de las obras de Construcción Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción” en el año 2024, fijar el plazo para su entrega y, aprobar el Formulario a diligenciarse en la mencionada Investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Con la opinión técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la “Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de

Precios de la Construcción”, en el año 2024, dirigida a las empresas fabricantes y/o distribuidoras de materiales de construcción a nivel nacional, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en Lima Metropolitana, Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI), en las otras ciudades del país.

**Artículo 2.-** Aprobar, el formulario de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, en el año 2024, que forma parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá dicho formulario a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el quinto día hábil de iniciado cada mes.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2256263-5

## **Autorizan ejecución de la “Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga”, durante el año 2024**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 027-2024-INEI**

Lima, 19 de enero de 2024

Visto, el Oficio Nº 000022-2024-INEI/DTIE de la Directora Técnica y el Informe Nº 001-2024-INEI/DTIE-DMETODOLOGÍA, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, y tiene como una de sus funciones producir y difundir los índices de precios al consumidor; así como el comportamiento de las principales variables económicas del país;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinan el costo de obras;

Que, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, establece que la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, es el órgano responsable de normar, coordinar, supervisar y evaluar la elaboración de los índices e indicadores de coyuntura que realiza los órganos del Sistema; asimismo, señala que tiene entre sus funciones y atribuciones planear, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios e investigaciones orientadas a la previsión del comportamiento de las principales variables económicas coyunturales, así como elaborar índices e indicadores macroeconómicos que no pueden ser ejecutados por los órganos del sistema;

Que, mediante documentos del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para

ejecutar la "Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga", durante el año 2024 dirigida a las empresas y agencias de transporte de carga a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para cuyo efecto adjunta la Ficha Técnica y el Formulario a diligenciarse en la mencionada encuesta;

Que, la "Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga" tiene como objetivo determinar el Índice 32 correspondiente correspondiente a Flete Terrestre, en ese sentido resulta pertinente autorizar su ejecución durante el año 2024, establecer el plazo para su entrega y, aprobar el Formulario a diligenciarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática aprobado por, y;

Con la opinión técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la "Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga", durante el año 2024, para elaborar el Índice Unificado de Flete Terrestre (código 32), dirigida a las empresas y agencias de transporte, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Artículo 2.-** Aprobar, el formulario de la "Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga", el mismo que forma parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio remitirá el formulario a las empresas y agencias de transporte seleccionadas, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado con la información al último mes de cada trimestre, los primeros cinco días útiles de finalizado el trimestre.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2256263-6

## SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Aprueban bases para el proceso de selección meritocrático para la elección del/ de la Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00001-2024-SENACE/CD**

Lima, 25 de enero de 2024

VISTO: el Acta de Sesión Extraordinaria N° 045/2023 del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -Senace, el Informe N° 00014-2024-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Ley), establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal d) del artículo 5 de la Ley establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Senace que tiene como función la de adoptar acuerdos referidos a los asuntos del Senace que se sometan a su consideración;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley señala que la designación del/de la Presidente/a Ejecutivo/a del Senace está sujeta a mecanismos objetivos que aseguren la idoneidad profesional y moral, la especialidad requerida para el ejercicio del cargo, y la inexistencia de incompatibilidades o conflictos de interés; siendo que los mecanismos de evaluación objetiva, el proceso de selección y la convocatoria serán aprobados por el Consejo Directivo;

Que, el artículo 8 de la Ley, señala que el Consejo Directivo establece los requisitos para acceder al cargo de Presidente/a Ejecutivo/a del Senace;

Que, el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, aprobar los mecanismos de evaluación objetiva y el proceso de convocatoria para la selección y nombramiento del/de la Jefe/a del Senace (actualmente, Presidente/a Ejecutivo/a);

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 045/2023, el Consejo Directivo del Senace acordó aprobar las bases para el proceso de selección meritocrático para la designación del/de la Presidente/a Ejecutivo/a del Senace y realizar la segunda convocatoria del proceso de selección; asimismo, acordó viabilizar la publicación de la Resolución del Consejo Directivo en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Senace, así como notificar al comité especial del proceso de selección, para dar inicio a las etapas del mismo;

Que, el literal h) del artículo 10 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Senace, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2018-SENACE/CD, establece como una función del/de la Presidente/a del Consejo Directivo, emitir, cuando corresponda, las resoluciones en las cuales se materialicen u oficialicen los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General, de la Presidencia Ejecutiva; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Senace, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2018-SENACE/CD.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las bases para el proceso de selección meritocrático para la elección del/de la Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución del Consejo Directivo.

**Artículo 2.-** Notificar al Comité Especial del proceso de selección meritocrático para la elección del/de la Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para dar inicio a las etapas del mismo.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución del Consejo Directivo en el diario oficial “El Peruano”, debiendo publicar en la misma fecha, el Anexo aprobado en el artículo 1 en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.gob.pe/senace](http://www.gob.pe/senace)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA  
Presidenta del Consejo Directivo

2256552-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Jefa de la Oficina General de  
Administración de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 00183-2024-SUCAMEC**

Lima, 26 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 00050-2024-SUCAMEC-OGRH de fecha 26 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; la señora Janet Gloria Zapata Villamonte, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designada como Jefa de la Oficina General de Administración conforme a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Janet Gloria Zapata Villamonte, a partir del 27 de enero del 2024, en el cargo público de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentrados para conocimiento.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEOFILO MARIÑO CAHUANA  
Superintendente Nacional

2256507-1

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Autorizan Transferencia Financiera de la  
Universidad Nacional Autónoma de Alto  
Amazonas, a favor de la Contraloría General  
de la República y del Ministerio Público  
(Autoridad Nacional de Control)**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 196-2023-UNAAA/P**

Yurimaguas, 25 de mayo del año 2023

VISTO:

El Proveído N°2300-PCO, de fecha 24 de mayo del año 2023, suscrito por el Dr. Damián Manayay Sánchez, presidente de la Comisión Organizadora; el Oficio N° 1001-2023-UNAAA/DGA, de fecha 24 de mayo del año 2023, suscrito por el Econ. Erick Tomas Villanueva Cárdenas, Director General de Administración de la UNAAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, “La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Que, de conformidad con los incisos a), f) y d) del numeral 6.1.5 del Artículo VI de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, el Presidente de la Comisión Organizadora ejerce la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, dirige la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera y está facultada a emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia; asimismo, el inc. m) del mismo numeral le asigna las funciones que corresponden al Titular del Pliego.

Que, mediante la Septuagésima Octava, de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; establece la Creación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, donde: 1.- Se autoriza al Pliego 022 Ministerio Público, la creación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. Para este fin se exonera al Pliego 022, de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 2.-Durante el año fiscal 2023, la implementación y operación de la Unidad Ejecutora antes descrita provienen del 1% de la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos y entidades del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito de la Cuenta General de República. Dicho porcentaje es parte del 2% al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Que, asimismo, mediante Ley N° 31358, "Ley que establece medidas para expansión del Control Concurrente" en el numeral 2.1 y 2.2, establecen: "Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental; 2.2. Los pliegos comprendidos en esta modalidad de control gubernamental habilitan el rubro Control Concurrente dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar.

Que, de acuerdo con el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias financieras son los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario, así mismo se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante Resolución de Contraloría No. 237-2021-CG del 04 de noviembre de 2021, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo.

Que, mediante Resolución Presidencial N°165-2023-UNAAA/P, de fecha 24 de mayo del año 2023, se aprueba lo siguiente:

**Artículo 1°.- AUTORIZACIÓN LA TRANSFERENCIA FINANCIERA** por el monto de S/ 253,598.00 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y ocho con 00/100 soles); correspondiendo a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, el monto de S/ 126,799, y a favor del Pliego 022: Ministerio Público (Autoridad Nacional de Control), el monto de S/ 126, 799.00

#### Artículo 2°.- FINANCIAMIENTO

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, se realiza con cargo al presupuesto institucional del Pliego 557: Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para el Año Fiscal 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

PLIEGO	META	CLASIFICADOR DE GASTO	FF/RB	MONTO S/
019: Contraloría General de la República	0036	24.23.14, a otras entidades públicas	1/100 Recursos Ordinarios	126,799.00
022: Ministerio Público	0036	24.23.14, a otras entidades públicas	1/100 Recursos Ordinarios	126,799.00
TOTAL				S/ 253,598.00

Que, mediante Oficio N°01001-2023-UNAAA-DGA, de fecha 24 de mayo del año 2023, suscrito por el Econ. Erick Tomas Villanueva Cárdenas, Director General de Administración, solicita que se deje sin efecto la Resolución Presidencial N°165-2023-UNAAA/P, debido a que mediante el Oficio N°1149-2023-ANC la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, solicita la transferencia, hasta por el monto de S/89,046.00 soles en cumplimiento a los dispuesto en la septuagésima octava Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, así como la décima disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año fiscal y en aplicación de los dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N°31358, Ley que establece medidas para el control concurrente, el Director General de Administración, autoriza que se transfiera el monto de S/178,046.00 (ciento setenta y ocho mil cuarenta y seis con 00/100) correspondiente a favor del pliego 019: Contraloría General de la República, el monto de S/. 89,046.00 (ochenta y nueve mil cuarenta y seis con 00/100) soles y a favor del pliego 022: Ministerio Público (Autoridad Nacional de Control), el monto de S/89,046.00 soles, conforme al siguiente detalle:

PLIEGO	META	CLASIFICADOR DE GASTO	FF/RB	MONTO S/
019: Contraloría General de la República	0036	24.23.11, a otras unidades del gobierno nacional	1-00	89,046.00
022: Ministerio Público	0036	24.23.11, a otras unidades del gobierno nacional	1-00	89,046.00
TOTAL				S/. 178,092.00

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220-Ley Universitaria, Ley N° 29649 del 10.01.2011, Resolución Viceministerial N° 219-2021-MINEDU, de fecha 11 de julio del 2021, publicada el 12 de julio del 2021, el estatuto y reglamento vigente.

El presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR, LA TRANSFERENCIA FINANCIERA** por el monto de S/178,046.00 (ciento setenta y ocho mil cuarenta y seis con 00/100); correspondiente a favor del pliego 019: Contraloría General de la República, el monto de S/. 89,046.00 (ochenta y nueve mil cuarenta y seis con 00/100) soles y a favor del pliego 022: Ministerio Público (Autoridad Nacional de Control), el monto de S/89,046.00 soles

#### Artículo 2°.- FINANCIAMIENTO

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, se realiza con cargo al presupuesto institucional del Pliego 557: Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para el Año Fiscal 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

PLIEGO	META	CLASIFICADOR DE GASTO	FF/RB	MONTO S/
019: Contraloría General de la República	0036	24.23.11, a otras unidades del gobierno nacional	1-00	89,046.00
022: Ministerio Público	0036	24.23.11, a otras unidades del gobierno nacional	1-00	89,046.00
TOTAL				S/ 178,092.00

**Artículo 3º.-** DEJAR, sin efecto legal alguno la Resolución Presidencial N° 165-2023-UNAAA/P, de fecha 25 de abril del 2023.

**Artículo 4º.-** LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS. Los recursos de la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

**Artículo 5º.-** ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EFECTIVIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA. La Dirección General de Administración instruye a quien corresponda, para que, en el marco de sus competencias, efectúe las acciones administrativas que correspondan, para efectivizar la transferencia autorizada en la presente resolución.

**Artículo 6º.-** ENCARGAR a la Secretaría General remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

**Artículo 7º.-** NOTIFICAR la presente resolución a los Miembros de la Comisión Organizadora, Dirección General de Administración y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

**Artículo 8º.-** PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe), y en el Diario Oficial El Peruano, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAMIAN MANAYAY SANCHEZ  
Presidente de la Comisión Organizadora

2240533-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES

**Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles, recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2024**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 063-2023-MDSRQ

Santa Rosa de Quives, 21 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES

POR CUANTO:

En Sesión de Extraordinaria de fecha 21 noviembre del 2023; en relación al segundo punto de la agenda: APROBACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA E INFORME TÉCNICO: "ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La

autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF determinan que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. En este contexto, el literal b) del artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 precisa que para la supresión de tasas o contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente 053-2004PI/TC, ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las Ordenanzas que aprueban los arbitrios Municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, mediante Ordenanza N° 173/MPC de fecha 12 de octubre de 2017, "Ordenanza que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales en el ámbito de la Provincia de Canta" en su artículo 6°. - De la Ratificación de Ordenanzas que reajustan montos de ejercicios anteriores. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 68-B de la Ley de Tributación Municipal, las Ordenanzas sobre arbitrios publicadas al 31 de diciembre de cada año, solo podrán ser ratificadas siempre que la Ordenanza anterior que aprobó los montos materia de reajuste, también haya sido ratificada. En este caso, los montos no deberán exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Instituto Nacional de estadística e Informática (INEI).

Que, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69 de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9 de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, mediante Ordenanza N° 044-2022-CM/MDSRQ, se aprobó la "Ordenanza Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el ejercicio 2023 la cual fue ratificada por Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 del Concejo Municipal Provincial de Canta.

Que, con fecha 1 de noviembre de 2023, se publicó la Resolución Jefatural N° 289-2023-INEI mediante el cual aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de octubre de 2023, siendo este 2.99%.

Que con Informe N° 066-2023-MDSRQ/GAT, de fecha 16 de noviembre del 2023 remitido por la Gerente de Administración Tributaria, quien remite el proyecto de ORDENANZA E INFORME TÉCNICO: "ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES", Que, mediante Ordenanza N° 173/MPC de fecha 12 de octubre de 2017, se publicó la

“Ordenanza que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales en el ámbito de la Provincia de Canta”.

- En el artículo 6° de la Ratificación de Ordenanzas que reajustan montos de ejercicios anteriores. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 68-B de la Ley de Tributación Municipal, las Ordenanzas sobre arbitrios publicadas al 31 de diciembre de cada año, solo podrán ser ratificadas siempre que la Ordenanza anterior que aprobó los montos materia de reajuste, también haya sido ratificada. En este caso, los montos no deberán exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- Con fecha 1 de noviembre de 2023, se publicó la Resolución Jefatural N° 289-2023-INEI mediante el cual aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de octubre de 2023, siendo este 2.99%.

- Mediante informe se pone de conocimiento el Informe Técnico Financiero que como anexo forma parte integrante del proyecto de Ordenanza que aprueba el marco normativo del régimen de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives para el ejercicio fiscal 2024 con las consideraciones técnicas que ahí se exponen.

- En tal sentido, esta gerencia ha elaborado el proyecto de Ordenanza que aprueba el Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales para la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives para el Ejercicio Fiscal 2024” y el Informe Técnico Respectivo que se encuentra conforme a la normatividad vigente, contenidos en la Ley Orgánica de Municipalidades del Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, por lo que solicito se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal, para su respectiva aprobación.

Que, con MEMORÁNDUM N° 792-2023-MDSRQ/GM, de fecha 16 de noviembre del 2023, remitido por la Gerencia Municipal, en referencia al Informe N° 066-2023-MDSRQ/GAT, solicita opinión legal sobre proyecto de ORDENANZA E INFORME TÉCNICO: “ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES”.

Que con Informe Legal N° 0208-2023-MDSRQ/GAJ, de fecha 16 de noviembre del 2023 remitido por la gerencia de Asesoría Jurídica, en referencia al MEMORÁNDUM N° 792-2023-MDSRQ/GM, declara viable elevar el proyecto de ORDENANZA E INFORME TÉCNICO: “ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES”, al concejo municipal para su aprobación y de ser el caso su aprobación.

Que mediante Proveído N° 290-2023-MDSRQ/GM, de fecha 16 de noviembre del 2023, remitido por la gerencia municipal quien en referencia al Informe Legal N° 0208-2023-MDSRQ/GAJ, solicita elevar al concejo Municipal el proyecto de ORDENANZA E INFORME TÉCNICO: “ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES”.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto de los regidores, el Concejo Municipal, por mayoría, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE**

Aplicase, para el ejercicio 2024 lo dispuesto en la Ordenanza N° 044-2022-CM/MDSRQ, ratificada por Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2022 de fecha

29 de diciembre de 2022 del Concejo Municipal Provincial de Canta.

**Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Para el ejercicio 2024, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 044-2022-CM/MDSRQ, que fuera, ratificada por Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 del Concejo Municipal Provincial de Canta., reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC, ascendente a 2.99%, establecido en la Resolución Jefatural N° 289- 2023-INEI, publicada en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 01 de noviembre de 2023.

**Artículo Tercero.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO**

Apruébese para el 2024, el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados.

**Artículo Cuarto.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024, previa publicación de la misma y del acuerdo de Concejo de Ratificación emitida por la Municipalidad Provincial de Canta.

**Artículo Quinto.- DETERMINACIÓN DE LOS VENCIMIENTOS**

La obligación de pago de los arbitrios municipales contemplados en la presente Ordenanza es exigible el vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

Mes	Vencimiento
ENERO	29 de Febrero de 2024
FEBRERO	29 de Febrero de 2024
MARZO	27 de Marzo de 2024
ABRIL	30 de Abril de 2024
MAYO	31 de Mayo de 2024
JUNIO	29 de Junio de 2024
JULIO	31 de Julio de 2024
AGOSTO	31 de Agosto de 2024
SETIEMBRE	30 de Setiembre de 2024
OCTUBRE	31 de Octubre de 2024
NOVIEMBRE	30 de Noviembre de 2024
DICIEMBRE	31 de Diciembre de 2024

**Artículo Sexto.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establecer como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al año 2024 en el Distrito de Santa Rosa de Quives:

**- Pago Anual al contado:**

Cuota Anual	Vencimiento
1	29/02/2024

**- Pago Trimestral o Fraccionado:**

Cuota	Vencimiento
1	29/02/2024
2	31/05/2024
3	30/08/2024
4	29/11/2024

**Artículo Séptimo.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO**

A los contribuyentes que realicen el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2024, hasta el 29 de febrero del 2024, se les otorgará el 20% de descuento sobre los Arbitrios Municipales del periodo 2024.

**Artículo Octavo.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**  
Facúltese al Alcalde, para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Noveno.- CUMPLIMIENTO**  
Encárguese a la Secretaría General, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a Órganos y Unidades Orgánicas que forman parte de la Corporación Municipal, con la formalidad de Ley, para su adecuación e implementación de la presente Ordenanza, computados a partir del día siguiente de su publicación en la página de la municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, <https://www.gob.pe/munisantarosadequives>.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO AGURTO CARDENAS  
Alcalde

2253482-1

**Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2024**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 064-2023-MDSRQ**

Santa Rosa de Quives, 24 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES

POR CUANTO:

En Sesión de Extraordinaria de fecha 24 noviembre del 2023; en relación al primer punto de la agenda: "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024"

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios,

tasas, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en ese sentido, el citado artículo precisa que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente. Adicionalmente a ello, la Cuarta Disposición Final del mismo cuerpo normativo, estipula que las Municipalidades que brinden el servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, a través de la Ordenanza N° 173-MPC, de fecha 12 de octubre de 2017 que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales de la Provincia de Canta;

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes del distrito de Santa Rosa de Quives, por el concepto de derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilios de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2024; fijándose en S/ 4.00 (Cuatro con 00/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por dicho derecho, estableciéndose que los contribuyentes abonarán la suma de S/ 1.00 (Uno con 00/100 soles) por cada predio anexo o adicional;

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, con Informe N° 067-2023-MDSRQ/GAT, de fecha 21 de noviembre del 2023, quien remite el proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024",

- El servicio de Emisión Mecanizada comprende las actividades relativas a la determinación de los tributos municipales, entre las que podemos mencionar: registro y actualización de datos de valores arancelarlos, valores unitarios oficiales de edificación, unidad Impositiva tributaria, determinación de tributos; así como su diseño, selección del contenido de la cuponera, la Impresión de las mismas y su distribución a los contribuyentes.

- El costo en el que incurre la Municipalidad para la prestación de este servicio debe ser trasladado al vecino mediante una tasa que refleje adecuadamente el servicio prestado. Dicha tasa es la tasa por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación

y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2024

Que, con Memorándum N° 829-2023-2023-MDSRQ/GM, de fecha 21 de noviembre del 2023, remitido por la Gerencia Municipal, quien en referencia al Informe N° 067-2023-MDSRQ/GAT, solicita opinión legal referente al proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024".

Que, con Informe Legal N° 0214-2023-MDSRQ/GAJ, de fecha 21 de noviembre del 2023, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien en referencia al Memorándum N° 829-2023-2023-MDSRQ/GM, menciona su opinión resulta viable debiéndose elevar al Concejo Municipal para su aprobación del ser el caso.

Que con Proveído N° 294-2023-MDSRQ/GM, de fecha 21 de noviembre del 2023, remitido por la gerencia de municipal, quien en referencia al Informe Legal N° 0214-2023-MDSRQ/GAJ, solicita que sea considerado como punto de agenda el proyecto ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024". Para su evaluación y de ser el caso su aprobación.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Anexo que comprende el Informe Técnico, la Estructura de Costos, y la Estimación de Ingresos sobre el derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2024, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FIJAR en S/ 4.00 (Cuatro con 00/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilios de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2024. Los contribuyentes deberán abonar por predio adicional, la suma de S/ 1.00 (Uno con 00/100 soles).

**Artículo Tercero.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al año 2024 en el Distrito de Santa Rosa de Quives:

**• PAGO ANUAL AL CONTADO:**

Cuota Anual	Vencimiento
1	29/02/2024

**• PAGO TRIMESTRAL O FRACCIONADO:**

Cuota	Vencimiento
1	29/02/2024
2	31/05/2024
3	31/08/2024
4	30/11/2024

**Artículo Quinto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, previa publicación, conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Municipal de Canta que la ratifique.

**Artículo Sexto.-** El texto íntegro de la ordenanza, así como el Acuerdo de Ratificación respectivo será publicado en el portal institucional de la Municipalidad de Santa Rosa de Quives

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Octavo.-** NOTIFICAR el presente acto administrativo a Órganos y Unidades Orgánicas que forman parte de la Corporación Municipal, con la formalidad de Ley, para su adecuación e implementación de la presente Ordenanza, computados a partir del día siguiente de su publicación en la página de la municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, <https://www.gob.pe/munisantarosadequives>.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

LUIS FERNANDO AGURTO CÁRDENAS  
Alcalde

2253484-1

**Ordenanza que regula la visación de planos de trazado y lotización para fines de dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales asentadas en el distrito de Santa Rosa de Quives**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 065-2023-MDSRQ**

Santa Rosa de Quives, 21 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES

POR CUANTO:

En Sesión de Ordinaria de fecha 21 diciembre del 2023; relación al PRIMER punto de la AGENDA: PROPUESTA DE ORDENANZA QUE REGULA LA VISACION DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACION PARA FINES DE DOTACION DE SERVICIOS BASICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que la autonomía política de las Municipalidades, por lo menos comprende: i) La facultad para autonomarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Que, de conformidad con el artículo 195° del mismo cuerpo normativo, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular

actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente" puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso de Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, fue dada en razón de que existen muchas organizaciones sociales que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, los que afecta la salud y bienestar de los pobladores; además de que las entidades prestadoras de servicios básicos como, ENEL Y SEDAPAL les vienen requiriendo como es propiamente la Visación de Planos aprobados por la Municipalidad Distrital para ser atendidos;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a las Organizaciones Sociales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4° de la Ley N° 30645-Ley que modifica la Ley N° 29869);

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) en el artículo 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio. Para garantizar lo antes señalado cada solicitud que se presente deberá ser derivada a la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres para su informe respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338, señala: "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión".

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en su artículo 115° señala como actividades prohibidas en las Fajas Marginales: "(...) está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte (...)".

Donde los Bienes Públicos son Las Vías Públicas de Dominio y Uso Público, donde la Constitución Política del Perú establece en su capítulo III, de la propiedad en su artículo 73° señala: "los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...)".

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su Artículo 55°: "Patrimonio Municipal: Los bienes de Dominio Público de las Municipalidades son inalienables e imprescriptibles" y en su Artículo 56°: "Bienes de Propiedad Municipal: Son bienes de las Municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo

y aires, son bienes de dominio y uso público".

La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, señala en su artículo 29° que Las Municipalidades tienen como competencia y función: Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, (...)

Por lo antes descrito, debe considerarse que además que no se podrá dar la Visación de Planos para servicios básicos en los siguientes casos: a) Zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable; b) cauces de la ribera del río: zonas que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables; c) derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras: los que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas; d) Áreas naturales protegidas: zonas catalogadas como Ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio de Agricultura y Riego; e) Zonas que cuenten con saneamiento físico legal destinado a Otros Usos: áreas educativas, de salud, zonas de recreación pública, zonas deportivas y otros equipamientos urbanos; f) los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1221, que mejora la regularización de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, Capítulo I, Artículo 85 indica: "en los casos de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas o agrupaciones de viviendas que cuenten con habilitación urbana, o en su defecto, cuenten con planos de lotización, trazado de vías, así como la constancia de posesión; estos aprobados y emitidos por la Municipalidad correspondientes; (...)"

Que, la Ley N° 31056-Ley que amplía los plazos de la Titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; la presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2020.

Que, con Informe N° 121-2023-WCC-GDUR-MDSRQ, de fecha 24 de noviembre del 2023, remitido por el Jefe de la Oficina de Catastro, Habilitación y Edificación Privada, quien remite propuesta de ORDENANZA QUE REGULA LA VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES.

Que con Informe N° 342-2023-GDUR-MDSRQ, de fecha 24 noviembre del 2023, remitido por la gerencia de Desarrollo Urbano quien en referencia al Informe N° 121-2023-WCC-GDUR-MDSRQ, remite la propuesta de ORDENANZA QUE REGULA LA VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES. con la finalidad de viabilizar el procedimiento administrativo para visación de planos de lotización y trazado de vías para fines de dotación de servicios básicos para organizaciones sociales ubicados en posesiones informales y/u organizaciones vecinales asentados dentro del distrito de Santa Rosa de Quives, a fin que los vecinos puedan contar con la instalación de servicios básicos, como electricidad, gas natural, agua y desagüe, en toda la jurisdicción del distrito de Santa Rosa de Quives y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores sentados en posesiones informales y / u organizaciones vecinales debidamente reconocidos y que ala fecha de la emisión de la presente ordenanza carecían de dichos servicios.

Que con Memorandum N° 852-2023-MDSRQ/GM, de fecha 24 de noviembre del 2023, remitido por la gerencia Municipal, quien en referencia al Informe N° 342-2023-GDUR-MDSRQ solicita opinión legal para la aprobación de la propuesta de ORDENANZA QUE REGULA LA VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES.

Que con Informe Legal N° 0226-2023-MDSRQ/GAJ, de fecha 28 de noviembre del 2023, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien en referencia al Memorandum N° 852-2023-MDSRQ/GM, menciona:

- Que, en la actualidad existe un alto número de familias en calidad de ocupantes informales asentados en las diferentes zonas del Distrito de Santa Rosa de Quives reconocidas como Asentamientos Humanos, Centros Poblados o Pueblos Tradicionales, o que se encuentran en la etapa de reconocimiento (saneamiento físico legal), que han ingresado de manera desordenada a ocupar secciones de terreno, sin contar con alguna autorización municipal que les faculte a ello, generando una posesión sin criterios técnicos ni legales y muchas veces en zonas que no son aptas para tal fin (zonas arqueológicas, ecológicas, riesgosas como franjas de servidumbre eléctrica, pendientes pronunciadas de alto riesgo o para otros usos e inclusive en áreas que tienen la calificación de intangibles, inalienables e imprescriptibles por ser de naturaleza pública).

- Que, el artículo 21 de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad.

Estando a los párrafos precedentes, esta Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, es de la OPINION: Que es factible, continuar con el procedimiento referente a la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE REGULA LA VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES.

Que con Proveído N° 309-2023-MDSRQ/GM, de fecha 29 noviembre del 2023, remitido por la Gerencia Municipal, quien en referencia al Informe Legal N° 0226-2023-MDSRQ/GAJ, solicita que sea considerado como punto de agenda la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE REGULA LA VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES.

Que, estando al Proveído el concejo Municipal y en uso de las atribuciones conferida en el Inciso 6) del Art. 20° y el Art. 9 numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, habiéndose sometido a consideración y votación; el Pleno concejo, APROBÓ POR UNANIMIDAD, el siguiente

**ORDENANZA QUE REGULA LA VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE DOTACION DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES ASENTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES**

**Artículo Primero.- OBJETO:**

La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar la Visación de planos de lotización y trazado de vías para la obtención de servicios básicos en el distrito de Santa Rosa de Quives, para Viabilizar la Dotación de Servicios Básicos de aquellas áreas ocupadas por Posesiones Informales y/u Organizaciones vecinales debidamente reconocidas y que a la fecha de la emisión de la presente ordenanza carecieran de dichos servicios, en el marco de la Ley N° 28687-Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, Acceso a Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y su Reglamento aprobado por D. S. 006-2006-VIVIENDA y Decreto

Supremo N° 004-2020-VIVIENDA, Modificación del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por D. S. 006-2006-VIVIENDA.

**Artículo Segundo.- BASE LEGAL:**

El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA - Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación del Servicios Básicos.
- Decreto Legislativo N° 1221 Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú.
- Ley N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD).

**Artículo Tercero.- FINALIDAD:**

La presente Ordenanza tiene como finalidad viabilizar el Procedimiento Administrativo para la Visación de Planos de Lotización y Trazado de Vías para fines de dotación de Servicios básicos para las Organizaciones Sociales ubicados en Posesiones Informales y/u Organizaciones Vecinales asentados dentro del distrito de Santa Rosa de Quives, a fin de que los vecinos puedan contar con la instalación de servicios básicos, como de electricidad, Gas Natural, agua y desagüe en toda la jurisdicción de Santa Rosa de Quives y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores sentados en posesiones informales y/u organizaciones vecinales debidamente reconocidos y que a la fecha de la emisión de la presente Ordenanza carecieran de dichos servicios.

**Artículo Cuarto.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza es de aplicación para todas las posesiones informales (que hayan iniciado el proceso de formalización (saneamiento físico legal), que estén consolidadas al 80% y asentadas dentro de la jurisdicción del distrito de Santa Rosa de Quives, para las solicitudes de servicios ante las empresas prestadoras de servicios de Electrificación, Gas Natural, Agua y Desagüe.

**Artículo Quinto.- ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano competente para evaluar y pronunciarse en el Proceso de Tratamiento especial del Procedimiento Administrativo para la VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE DOTACION DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES en el distrito de Santa Rosa de Quives, según el Reglamento de Operaciones y Funciones, vigente es la Oficina de Catastro, Habilitaciones y Edificación Privada de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Santa Rosa de Quives.

**Artículo Sexto.- REQUISITOS PARA LA VISACIÓN DE PLANOS PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS:**

- a) Solicitud simple indicando el nombre de la Organización Social, nombre y apellidos completos del representante legal, domicilio legal, número de D.N.I. o Carnet de extranjería, correo electrónico, número de contacto, indicar los documentos que se adjuntan.
- b) Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva (vigente) emitido por la Gerencia municipal de esta institución edil.
- c) Vigencia de Poder del representante legal (no mayor a 30 días calendarios).

d) Documento que acredite la posesión del terreno matriz (Partida Registral, Escritura Pública, Minuta de Compra y Venta, entre otros similares).

e) Plano de Ubicación y Localización del área en solicitud, a escala adecuada que permita la lectura del plano, georreferenciado en el sistema geodésico oficial WGS84 firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la Organización. (01 Juego)

f) Plano Perimétrico del área en solicitud, a escala adecuada que permita la lectura del plano, georreferenciado en el Sistema Oficial WGS 84; firmado por Arquitecto y/o Ingeniero Civil colegiado y habilitado y por el representante de la Organización. (01 Juego)

g) Planos de Lotización y trazado de vías, a escala adecuada que permita la lectura del plano, indicando cuadro de datos técnicos, perímetro del terreno, ángulos internos, curvas de nivel, coordenadas UTM georreferenciados en el Sistema Oficial WGS 84; secciones viales a escala correspondiente, norte magnético, cuadro de aportes reglamentarios, firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la Organización. (03 Juegos)

h) Memoria descriptiva, firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la Organización. (03 Juegos)

i) Declaración Jurada simple del profesional responsable, de encontrarse habilitado;

j) Declaración Jurada de no tener proceso judicial o extrajudicial ni reclamo alguno sobre posesión con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, con la entidad propietaria o con terceros; firmada por la Junta Directiva. (ANEXO N° 01)

k) Declaración Jurada que la visación de planos se empleará únicamente para tramites de servicios básicos y los lotes propuestos en el plano de lotización tiene una consolidación hasta el 2020, de conformidad con la ley N° 31056. (ANEXO N° 02)

l) Estudio de Mecánica de Suelos, emitida por un laboratorio reconocido y autorizado por la entidad correspondiente. Para tal caso, en las siguientes condiciones: Tener más del 12% de pendientes o esté en una zona de antecedentes de relleno sanitario.

m) Copia del Certificado de Inexistencia de Retos Arqueológicos (CIRA) (Si fuera necesario)

n) Acreditar que la asociación o algunos de sus socios se encuentren inscritos como Contribuyentes en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives. Además, demuestren aportes con cuatro (04) años de antigüedad al presente año.

o) Certificado de Zonificación y Vías vigente, emitido por la Municipalidad Provincial de Canta;

p) Copia simple del Padrón de Socios.

q) 01 CD conteniendo la Documentación Técnica presentada (Memoria Descriptiva y Planos);

**Artículo Séptimo.- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

a) Los poseedores deberán mantener la posesión afectiva de manera continua, pacífica y de forma permanente.

b) Las Organizaciones Vecinales deben estar con posesión efectiva al 80% del área de lotes (del mínimo de poseedores) de acuerdo al plano de lotización presentado.

c) El área en solicitud no debe estar posesionado en zonas de Riesgo Alto o muy Alto no mitigable, lo cual será verificado por la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la gerencia de seguridad ciudadana y fiscalización, mediante informe técnico correspondiente.

d) El área en solicitud no debe estar ocupando zona de faja marginal declaradas como tal por la entidad competente.

e) El área en solicitud no debe estar ocupando zonas arqueológicas, monumentales y/o similares declaradas por el Ministerio de Cultura.

f) En área en solicitud no debe estar ocupando terrenos destinados a parques, áreas de recreación pública, áreas de equipamientos (salud o Educación) y otros fines de bien y/o dominio público. En el caso de que estén ocupando estas áreas deberá justificar mediante informe de sustentación técnica firmado por profesional competente habilitado y colegiado.

g) Los Planos solo graficaran predios con posesión efectiva;

h) Dentro del área en solicitud deberá contar con el 13% de aportes reglamentarios de acuerdo a Ley (educación 2%, Salud 2%, áreas verdes 8% y otros usos 1%). En el caso que el área en solicitud no pueda cumplir con los aportes reglamentarios deberá presentar informe de sustentación técnica emitido por profesional competente colegiado y habilitado.

i) Acreditar el sembrado de plantas en las áreas destinadas para recreación pública, el cual será constatado en la inspección técnica de la Oficina de Catastro, Habilitación y Edificación Privada de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo Octavo.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE DOTACION DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.**

1. El solicitante deberá presentar los requisitos enumerado en el Artículo Sexto de la presente ordenanza a través de la oficina de atención al ciudadano y gestión documental, el cual posteriormente deberá remitir el Expediente a la Oficina de Catastro, Habilitaciones y Edificación Privada de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

2. El personal técnico de la Oficina de Catastro, Habilitaciones y Edificación Privada de la Gerencia de Desarrollo Urbano procederá revisar la documentación adjunta al expediente, verificar en la base de datos catastrales las coordenadas UTM indicadas en los planos presentados por los administrados, y verificar si se cumple con las condiciones para el otorgamiento de la Visación de Planos para servicios básicos; en caso de existir observaciones se comunicará las observaciones correspondientes al administrado mediante una carta, para la subsanación de estas dentro de un plazo de 15 días, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, con posibilidad de pedir ampliación de plazo según sea el caso.

3. La Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, deberá emitir un Informe Técnico firmado y sellado por el funcionario Responsable del área acerca de las condiciones de seguridad de los riesgos mitigable o no mitigable que presente el área de terreno en evaluación; según sea el caso podrá incluirse informes de Evaluación de Riesgo-EVAR. Luego el expediente será devuelto a la Oficina de Catastro, Habilitaciones y Edificación Privada de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

4. La Gerencia de Asesoría Jurídica, deberá verificar todos los actuados (documentos e informes) para emitir un informe legal correspondiente.

5. La Gerencia de Desarrollo Urbano previa informe favorable del área técnica de la Oficina de Catastro, Habilitación y Edificación Privada será quien deberá aprobar o desaprobar el expediente la misma que concluirá con una Resolución.

6. Bajo responsabilidad funcional, toda resolución contendrá un artículo que describa el texto de manera expresa, clara y detallada: "SOLO SERÁ VÁLIDO EXCLUSIVAMENTE PARA FINES DE DOTACION DE SERVICIOS BÁSICOS DE ELECTRIFICACIÓN, AGUA Y ALCANTARILLADO, CUALQUIER OTRO USO DISTINTO A LO APROBADO GENERARA AUTOMÁTICAMENTE SU INVALIDEZ".

7. Contra la resolución que resuelve la solicitud proceden los recursos impugnatorios correspondientes según el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2019-2017-JUS.

**Artículo Noveno.- CAUSALES PARA DENEGAR EL OTORGAMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE DOTACION DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

La Visación de Planos no se otorgará a las asociaciones, agrupaciones o cooperativas en los siguientes casos:

- a) Zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable;
- b) Cauces de las riberas del río; poblaciones que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables delimitado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- c) Derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; poblaciones que se encuentren ocupando vías nacionales e internacionales; que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas;
- d) Áreas Naturales protegidas: zonas catalogadas como ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio Agricultura y Riego;
- e) Zonas que cuenten con Saneamiento Físico Legal destinado a Otros Usos como: Áreas educativas, de Salud, Zonas de Recreación Pública, Zonas Deportivas y otros equipamientos urbanos;
- f) Los ubicados en Zonas arqueológicas o los que se constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura;
- g) Los ubicados en zonas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), previa opinión de la entidad respectiva;
- h) Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de

servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S. N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y el Código Nacional de Electricidad;

**Artículo Décimo.- PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN:**

El plazo para la atención de visación de planos de trazado y lotización para fines de dotación de servicios básicos es de 30 días hábiles.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** El plazo de vigencia de la presente Ordenanza, sea hasta 31 de diciembre del 2024, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segundo.-** Dejar sin afecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

**Tercero.-** ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información de la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives ([www.munisantarosadequives.gob.pe](http://www.munisantarosadequives.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

LUIS FERNANDO AGURTO CARDENAS  
Alcalde

**ANEXO N° 01**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL NI RECLAMO ALGUNO SOBRE POSESIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES, CON LA ENTIDAD PROPIETARIA O CON TERCEROS**

La (organización social) .....  
Identificada mediante Partida Registral N° ....., debidamente representado por su (cargo) el Señor/a (indicar nombres y apellidos).....  
Identificado/a con DNI/CE N°.....y con domicilio : .....

**DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:**

No tener procesos Judiciales respecto del predio matriz, ni con terceras personas sobre Posesión del lote. En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos –Artículo 411° del Código Penal y Delito contra la fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General.

Doy fe, por lo cual firmo la presente a los \_\_\_\_ Días del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

D.N.I. N°.....

Cargo: .....



Huella Dactilar

ANEXO N° 02
DECLARACIÓN JURADA QUE LA VISACION DE PLANOS SE EMPLEARA UNICAMENTE PARA
TRAMITES DE SERVICIOS BASICOS Y LOS LOTES PROPUESTOS EN EL PLANO DE LOTIZACIÓN
TIENE UNA CONSOLIDACIÓN HASTA EL 2020, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 31056.

La (organización social) .....
Identificada mediante Partida Registral N° ....., debidamente representado por su
(cargo) el Señor/a (indicar nombres y apellidos).....
Identificado/a con DNI/CE N°.....y con domicilio :.....

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:

- 1. Que, la Visación de Planos se empleara únicamente para trámites de servicios básicos.
2. Que, los Lotes propuestos en el Plano de Lotización tiene una consolidación hasta el 2020 y que ocupan
desde el año ..... en forma pacífica, continua y pública.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa
declaración en Procesos Administrativos –Artículo 411° del Código Penal y Delito contra la fe Pública – Título
XIX del Código Penal, acorde al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos
General.

Doy fe, por lo cual firmo la presente a los \_\_\_\_ Días del mes de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

D.N.I. N°.....



2253487-1

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban la Directiva N° 001-006-
00000034, “Directiva que establece
el procedimiento para la notificación
electrónica de los documentos en
materia tributaria emitidos por el Servicio
de Administración Tributaria de la
Municipalidad Metropolitana de Lima”, y
dictan otras disposiciones

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -
SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00005155

Lima, 12 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de
Administración Tributaria - SAT, como organismo público

descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de
Lima, con personería jurídica de derecho público interno y
con autonomía administrativa, económica, presupuestaria
y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos
12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones -
ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698,
modificada por la Ordenanza N° 1881, la Jefatura de la
institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y
supervisar el correcto funcionamiento de la entidad; así
como aprobar las directivas y circulares destinadas a poner
en conocimiento de los contribuyentes o responsables el
adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 001-004-
00004537, publicada el 13 de enero del 2021, se aprobó la
Directiva N° 001-006- 00000030, “Directiva que establece
el procedimiento para la notificación electrónica de los
documentos en materia tributaria emitidos por el Servicio de
Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana
de Lima”, con el objeto de realizar la notificación por medio
de sistemas de comunicación electrónicos;

Que, el artículo 104 del Texto Único Ordenado del
Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo
N° 133-2013-EF, dispone que la notificación de los actos
administrativos se realizará, indistintamente por cualquiera
de las formas reguladas en el precitado artículo, entre las
que se encuentra la preceptuada en el literal b), por medio
de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que
se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que, adicionalmente, en el literal b) señalado se precisa que tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT u otras Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada en la fecha del depósito del mensaje de datos o documento; y que en el caso de la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios referidos en el segundo párrafo del presente literal;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, la firma digital es aquella firma electrónica, que tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; y determinan que cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil;

Que, además en los artículos 111, 112-A y 112-B del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se enfatiza que la Administración Tributaria podrá utilizar, para sus actuaciones y procedimientos, sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos y similares, y que las actuaciones que realicen los administrados y terceros podrán efectuarse mediante los citados sistemas, teniendo la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos;

Que, dentro de los distintos procedimientos administrativos tributarios se emite o dicta diversos actos administrativos que generan o afectan obligaciones, deberes, derechos e intereses de los deudores tributarios o administrados, los cuales deben ser notificados a los interesados a fin de que puedan conocer con certeza y efectividad de su contenido y así dar cumplimiento del acto o ejercer su defensa, de modo tal que se evita la indefensión o inseguridad jurídica y se garantiza su derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido para efectos que la Administración Tributaria pueda continuar realizando la notificación de sus actos administrativos u otros actos por medio de sistemas de comunicación electrónicos a los que se hace referencia en el literal b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; y considerando que dicha disposición legal ha sido modificada, resulta necesario actualizar la Directiva N° 001-006- 00000030 y en consecuencia aprobar una nueva;

Que, a través de los Memorandos N°s. D000076-2023-SAT-GPY y D000292-2023-SAT-GOP la Gerencia de Proyectos y la Gerencia de Organización y Procesos, respectivamente, plantean el reemplazo del término Servicio de Notificación Electrónica en el SAT – NESAT por el de Sistema de Casillas Electrónicas del SAT – SICESAT;

Que, con Memorandos N°s. D000022-2024-SAT-GSA, D000001- 2024-SAT-GGC, D000005-2024-SAT-GEC, D000034-2024-SAT-GCO, D000327-2023-SAT-GOP, D000941-2023-SAT-GIN, D000095-2023-SAT-GPY y D000001-2024-SAT-GIP, la Gerencia de Servicios al Administrado, la Gerencia de Gestión de Cobranza, la Gerencia de Ejecución Coactiva, la Gerencia Central de Operaciones, la Gerencia de Organización y Procesos, la Gerencia de Informática, la Gerencia de Proyectos y la Gerencia Central de Innovación y Proyectos, respectivamente, emitieron opiniones favorables a la nueva propuesta de Directiva que establece el procedimiento para la notificación electrónica de los documentos en materia tributaria emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, asimismo, con Informe N° D000034-2024-SAT-

GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos sobre la base de la normativa expuesta en la parte considerativa de la presente resolución y las opiniones de las gerencias indicadas, concluye que resulta legalmente viable aprobar la propuesta de directiva planteada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 03, la directiva es el documento por el cual el SAT establece la forma en que la entidad y los administrados realizan sus actuaciones, conducentes al correcto cumplimiento de las normas que regulan las materias de su competencia. Los proyectos de directivas son elaborados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a iniciativa de los órganos y unidades orgánicas correspondientes y aprobados por resolución jefatural, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el portal institucional del SAT, salvo disposición legal contraria;

Que, según lo establecido en el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698 y modificado por la Ordenanza N° 1881, la Jefatura de la institución tiene entre sus funciones específicas, aprobar las directivas y circulares;

Estando a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; así como el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar en el Servicio de Administración Tributaria- SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima al amparo del literal b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el servicio de notificación electrónica mediante el uso del Sistema de Casillas Electrónicas del SAT – SICESAT (antes Servicio de Notificación Electrónica en el SAT – NESAT) a través de buzón electrónico, como una forma de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónica, de los actos administrativos u otros actos que emite el SAT en el desarrollo de los procedimientos administrativos tributarios vinculados con los tributos cuya administración se encuentre a su cargo.

**Artículo 2º.-** Aprobar la Directiva N° 001-006-00000034, "Directiva que establece el procedimiento para la notificación electrónica de los documentos en materia tributaria emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Derogar la Directiva N° 001-006-00000030, "Directiva que establece el procedimiento de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos en materia tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución Jefatural N° 001-004-00004537.

**Artículo 4º.-** Disponer las acciones correspondientes para llevar a cabo la migración de los documentos digitales notificados a través del "Servicio de Notificación Electrónica en el SAT – NESAT" hacia el Sistema de Casillas Electrónicas del SAT – SICESAT, con la finalidad que dichos documentos mantengan sus mismos efectos jurídicos y validez legal.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución y de la Directiva N° 001-006- 00000034 en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución y la Directiva N° 001-006- 00000034, en el portal institucional de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), en la misma fecha en que se publican en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA  
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS EN MATERIA TRIBUTARIA EMITIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**DIRECTIVA Nº 001-006-00000034**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**1. OBJETO**

La presente directiva tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para regular la implementación, el acceso y el funcionamiento del Sistema de Casillas Electrónicas del Servicio de Administración Tributaria - SICESAT, a través del cual se pueda notificar a los contribuyentes o responsables los actos administrativos u otros documentos que la Entidad emite con relación a los tributos cuya administración se encuentra a su cargo.

**2. FINALIDAD**

La presente directiva tiene por finalidad dotar de mayor celeridad, eficacia y economía procesal a la notificación de los actos administrativos u otros emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la utilización de una casilla electrónica que permita la transmisión o puesta en disposición de documentos y de esta manera garantizar el debido procedimiento.

**3. ABREVIATURAS**

En la presente directiva se emplean las siguientes abreviaturas:

- a) **MML**: Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b) **SAT**: Servicio de Administración Tributaria de la MML.
- c) **AVISAT**: Agencia Virtual SAT.
- d) **SICESAT**: Sistema de Casillas Electrónicas del SAT.
- e) **TUO**: Texto Único Ordenado.

**4. DEFINICIONES**

Para efectos de la presente directiva deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) **ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO**: Procedimiento que registra el depósito del documento en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío ha tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico; siendo el medio de prueba de la notificación electrónica realizada, sin requerir de confirmación alguna por parte del deudor tributario y constituyéndose en la constancia de notificación respectiva.
- b) **CASILLA ELECTRÓNICA**: Buzón electrónico asignado al contribuyente o responsable, creado en el Sistema de Intermediación Digital, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de la notificación de los documentos que contienen los actos administrativos u otros actos que emite el SAT en el desarrollo de los procedimientos tributarios vinculados con los tributos cuya administración esté a su cargo. La casilla electrónica se constituye en un domicilio digital obligatorio y es donde se graba, almacena, conserva y se encuentra disponible para el contribuyente o responsable el documento notificado y el acuse de recibo electrónico.
- c) **CERTIFICADO DIGITAL**: Modelo criptográfico donde cada usuario posee dos claves: una privada, que sólo él conoce, y una pública, que la conoce todo el mundo; siendo un documento electrónico emitido por una empresa denominada "Entidad de Certificación" a nombre del titular del certificado.
- d) **CONTRIBUYENTE**: Aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- e) **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**: Dirección electrónica de uso personal habilitado para recibir mensajes,

que el contribuyente o responsable consigna al registrarse en la AVISAT, donde se envía, de manera alternativa y con carácter informativo, alertas de las notificaciones realizadas a su casilla electrónica. Cada dirección es única y pertenece siempre a la misma persona.

f) **DOCUMENTO**: Término que para la presente norma hace referencia a los actos administrativos u otros documentos en materia tributaria emitidos por el SAT, que pueden ser notificados en la casilla electrónica al contribuyente o responsable, vinculados con los tributos cuya administración se encuentre a su cargo.

g) **DOCUMENTO ELECTRÓNICO**: Unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.

h) **FIRMA DIGITAL**: Firma electrónica que tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE. Cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la IOFE.

i) **NOTIFICACION ELECTRÓNICA**: Forma de comunicación a través de la cual el SAT pone en conocimiento del contribuyente o responsable los distintos actos administrativos u otros documentos, haciendo uso de la casilla electrónica del destinatario. Tiene la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos.

j) **PKI - PUBLIC KEY INFRASTRUCTURE**: Sistema criptográfico asimétrico en el que se basan los certificados digitales.

k) **RESPONSABLE**: Aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

l) **SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL**: Sistema WEB que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no repudio, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma digital, autenticación y canales seguros.

**5. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente directiva resulta aplicable y de cumplimiento obligatorio para:

- a) Todos los órganos y unidades orgánicas del SAT, aun cuando, por encargo o disposición legal, la notificación de los actos administrativos u otros actos deba ser realizada por terceros.
- b) Los contribuyentes o responsables, afiliados al SICESAT a través de la AVISAT.

**6. BASE LEGAL**

6.1. La presente directiva tiene como sustento la siguiente base normativa:

- Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley Nº 31170, Ley que dispone la implementación de mesas digitales y notificaciones electrónicas.
- Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.
- Decreto Legislativo Nº 681, mediante el cual se dictan normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto la producida por procedimientos informáticos en computadoras.
- Decreto Legislativo Nº 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Supremo Nº 22-94-EF, Normas referidas a la aplicación del impuesto al patrimonio vehicular por parte de la administración municipal.

- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, TUO del Código Tributario.

- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

- Directiva N° 001-006-00000031, que establece los lineamientos para la realización de operaciones y servicios mediante la Agencia Virtual del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

6.2. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## TÍTULO II

### SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS DEL SAT - SICESAT

#### CAPÍTULO I

##### ASPECTO GENERALES DEL SICESAT

###### 7. EL SICESAT

El SICESAT es un sistema de intermediación digital basada en tecnología PKI, que permite la transmisión y almacenamiento de información de notificación en la casilla electrónica asignada al contribuyente o responsable, empleando certificados y firmas digitales y permitiendo la realización confiable y segura de la notificación electrónica.

###### 8. GARANTÍAS DEL SICESAT

El SICESAT es un canal seguro que garantiza en todo momento lo siguiente:

a) **Autenticación:** Permite determinar la identidad de quien se registra e ingresa al SICESAT.

b) **Confidencialidad:** Asegura que el acceso al SICESAT, pueda ser utilizado por el contribuyente o responsable que tiene asignada la casilla electrónica generada, mediante las credenciales entregadas al usuario, con lo cual el contenido de la notificación electrónica no puede ser leído por una persona no autorizada.

c) **Equivalencia funcional:** Atribuye a los actos realizados por medios electrónicos la misma validez y eficacia jurídica que los realizados por medios convencionales, pudiendo sustituirlos para todos los efectos legales.

d) **Integridad:** Asegura que la notificación electrónica enviada y firmada digitalmente a través del SICESAT, no pueda ser alterada accidental o intencionalmente desde el inicio de la transmisión por el remitente.

e) **No repudio:** Asegura que el emisor de la notificación electrónica suscrita haciendo uso de la firma digital no pueda negar haberla transmitido ni que el destinatario pueda negar haberla recibido.

f) **Sello de tiempo:** Otorga, a través de un servicio de valor agregado, fecha y hora cierta de la notificación electrónica, característica que es usada para fijar el momento del envío de la información en domicilios electrónicos.

g) **Gratuidad:** El otorgamiento y el uso de las casillas electrónicas son gratuitos. Solo existe una casilla electrónica por código de contribuyente.

###### 9. OBLIGACIONES DEL SAT

El SAT tiene las siguientes obligaciones con relación a la notificación electrónica regulada en la presente directiva:

a) Crear y asignar la casilla electrónica para el contribuyente o responsable.

b) Brindar asistencia técnica necesaria.

c) Atender las consultas del contribuyente o responsable relacionadas a la creación y uso de la casilla electrónica.

d) Mantener operativo el SICESAT, adoptando las acciones necesarias para solucionar las situaciones que imposibiliten el uso de la casilla electrónica.

e) Comunicar en tiempo real al contribuyente o responsable sobre cualquier contingencia respecto del SICESAT.

f) Contar con los mecanismos necesarios que evidencien la trazabilidad del SICESAT.

g) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la correcta identificación del contribuyente o responsable.

###### 10. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

El contribuyente o responsable como usuario de la casilla electrónica tiene las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica establecidos por el SAT.

b) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos u otros documentos que se le notifique.

c) Verificar periódicamente el correo electrónico y celular registrado en la AVISAT, a fin de tomar conocimiento de las alertas que se emiten cuando existe alguna notificación a la casilla electrónica.

d) Tomar las medidas de seguridad y mantener la confidencialidad en el uso de sus credenciales de acceso: usuario y contraseña.

e) Actualizar sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas.

#### CAPÍTULO II

##### ACCESO AL SICESAT

###### 11. AFILIACIÓN AL SICESAT

El contribuyente o responsable puede afiliarse al SICESAT al solicitar el acceso a la AVISAT, consignando como mínimo lo siguiente al momento del registro del "Formulario de solicitud de acceso a la AVISAT":

a) Su conformidad sobre los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica.

b) Su consentimiento expreso para que el SAT utilice la casilla electrónica asignada para notificarle los documentos susceptibles de ser notificados al domicilio fiscal, conforme con el inciso b) del artículo 104 del TUO del Código Tributario.

c) Su consentimiento expreso para que el SAT utilice la casilla electrónica asignada como su domicilio procesal electrónico, conforme con el artículo 11 del TUO del Código Tributario.

d) Su correo electrónico y número de teléfono celular del contribuyente o responsable o del representante legal, este último en el caso de personas jurídicas.

###### 12. CREDENCIALES DE ACCESO AL SICESAT

Las credenciales de acceso (usuario y contraseña) de la AVISAT son las mismas que permiten el acceso a la casilla electrónica. Para la recuperación o modificación de la contraseña, el usuario debe seguir lo señalado en el numeral 10 la Directiva N° 001-006-00000031.

###### 13. HABILITACIÓN DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

El SAT comunica al correo personal registrado por el contribuyente o responsable la creación y habilitación de la casilla electrónica, por única vez, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se verifica que accedió a la casilla electrónica asignada, con lo cual se considera habilitada la casilla electrónica, rigiendo a partir de dicho momento la notificación obligatoria vía casilla electrónica, con lo cual en adelante todos los documentos electrónicos señalados en el Anexo serán notificados por dicho medio.

## CAPÍTULO III

## NOTIFICACIÓN MEDIANTE EL SICESAT

## 14. ACTOS ADMINISTRATIVOS U OTROS DOCUMENTOS MATERIA DE NOTIFICACIÓN

14.1. Los documentos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente directiva se notifican al contribuyente o responsable en la casilla electrónica.

14.2. Los documentos se remiten en formato de documento portátil (PDF) y cuentan con firma digital y sello de tiempo.

## 15. NOTIFICACIÓN MEDIANTE EL SICESAT

15.1. La notificación en la casilla electrónica se considera efectuada en la fecha del depósito del documento y surte efectos al día hábil siguiente de dicho depósito.

15.2. Cuando se notifica vía casilla electrónica, el SICESAT envía al contribuyente un mensaje de alerta referido a la llegada de la notificación a su correo electrónico personal y/o al teléfono celular registrado en la AVISAT, lo cual no constituye requisito de validez de la notificación, siendo de carácter informativo.

## 16. ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO

Producto de la notificación en la casilla electrónica, automáticamente se genera el acuse de recibo que registra la fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico de la confirmación del depósito del documento en la casilla electrónica del contribuyente o responsable.

## 17. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN EN LA CASILLA ELECTRÓNICA

17.1. Excepcionalmente, y solo en el caso de que no sea posible notificar el documento en la casilla electrónica por algún inconveniente técnico, se realiza en forma física e indistintamente por cualquiera de las otras formas reguladas en el artículo 104 del TUO del Código Tributario.

17.2. De mantenerse los inconvenientes técnicos, debe emitirse un comunicado en el portal web institucional precisando la fecha y duración de la incidencia.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

## Primera. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia el 1 de febrero de 2024.

## Segunda. PROGRESIVIDAD DE LA APLICACIÓN

Los contribuyentes o responsables afiliados al SICESAT, a través de la AVISAT, deben formalizar la autorización para la notificación mediante casillas electrónicas. Asimismo, el SAT podrá incorporar en el anexo que forma parte de la presente directiva, los actos administrativos u otros documentos que se notificarán por medios electrónicos.

## Tercera. SUPERVISIÓN A TERCEROS

El Área Funcional de Notificaciones de la Gerencia de Gestión de Cobranza del SAT administra, verifica y supervisa la correcta notificación electrónica de los actos administrativos y otros documentos, aun cuando haya sido efectuada por un tercero que brinde el referido servicio, debiendo informar sobre las deficiencias encontradas, a efectos que se exija el cumplimiento de los contratos y de ser el caso, se apliquen las penalidades establecidas en la normativa de la materia, y en el supuesto que corresponda, hasta se comunique a la Autoridad Administrativa competente sobre el incumplimiento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y demás normativa, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda al Prestador de Servicios de Valor Añadido.

## Cuarta. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LOS PROCESOS DEL SAT

La Gerencia de Organización y Procesos debe elaborar los documentos que soportan los procesos del

SAT necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva.

Lima, 12 de enero de 2024.

MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA  
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

## ANEXO

## RELACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA (ETAPA PRECOACTIVA) A SER NOTIFICADOS ELECTRÓNICAMENTE

CONCEPTO	ID	DOCUMENTO
Actos administrativos precoactivos tributarios (Valores)	1	Orden de pago del impuesto predial.
	2	Orden de pago del impuesto al patrimonio vehicular.
	3	Orden de pago del impuesto a las apuestas.
	4	Resolución de determinación del impuesto predial.
	5	Resolución de determinación del impuesto al patrimonio vehicular.
	6	Resolución de determinación del impuesto de alcabala.
	7	Resolución de determinación de arbitrios municipales.
	8	Resolución de determinación del impuesto a las apuestas.
	9	Resolución de determinación del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos
	10	Resolución de determinación del impuesto a los juegos
	11	Resolución de multa tributaria

2256372-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

## Aclaran el anexo 01 del Decreto de Alcaldía N° 011-2023-MDEA, que aprobó las equivalencias de los Órganos y unidades Orgánicas de la municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001-2024-MDEA

El Agustino, 16 enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El memorándum N° 0113-2024-GM-MDEA, de fecha 16 de enero 2024, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 037-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el informe N° 007-2024-OGPP/MDEA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el memorándum N° 0100-2024-GM-MDEA, de fecha 15 de enero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, relacionado al cuadro comparativo de la estructura anterior y la estructura vigente según el ROF aprobado mediante Ordenanza N° 735-2023-MDEA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con

el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son “Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2023-MDEA, se aprobó el cuadro de equivalencias y de siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, mediante memorándum N° 0100-2024-GEMU-MDEA se solicita a la oficina General de Planeamiento y Presupuesto elaborar un informe donde debe especificar de manera precisa la denominación anterior y la denominación de cada gerencia, oficina o unidad orgánica vigente en la entidad, conforme al ROF aprobado mediante Ordenanza N° 735-2023-MDEA;

Que, mediante Informe N° 007-202-OGPP/MDEA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia Municipal el cuadro comparativo de la estructura anterior vs. la estructura vigente;

Que, mediante informe N° 037-2024-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado civil emite opinión viable a la aclaración del anexo 01 del Decreto de Alcaldía N° 011-2023-MDEA, que aprobó las equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad de El Agustino;

Que mediante Memorándum N° 0113-2024-GM-MDEA, emitida por la Gerencia Municipal, se remite todos los actuados al despacho de la Oficina General de Secretaría para la elaboración del respectivo decreto de alcaldía.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, artículos 39° y el 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** ACLARAR el anexo 01 del Decreto de Alcaldía N° 011-2023-MDEA, que aprobó las equivalencias de los Órganos y unidades Orgánicas de la Municipalidad de El Agustino en el sentido que se señala en el Anexo adjunto (Anexo 01-A), entendiéndose que el presente Decreto de Alcaldía es parte integrante del Decreto de Alcaldía N° 011-2023-MDEA, de fecha 04 de octubre del 2023, lo cual no enerva el total contenido del Decreto de Alcaldía materia de aclaración.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a las áreas competentes el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina General de Administración, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

#### ANEXO 01-A CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESTRUCTURA ANTERIOR Y ESTRUCTURA VIGENTE

ESTRUCTURA ROF
ORDENANZA N° 590 Y MODIFICATORIAS
CONCEJO MUNICIPAL
ALCALDIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD ADM DOCUM Y ARCHIVO
UNIDAD DE ESTADO CIVIL
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
GERENCIA MUNICIPAL
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO
SUBGERENCIA DE LOGISTICA
SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD
SUBGERENCIA DE TESORERIA
UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERV. GRALES

ESTRUCTURA ROF - 2023
ORDENANZA N° 735-2023
CONCEJO MUNICIPAL
ALCALDIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE GESTION DOCUMENTARIA
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA
OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Y REGISTRO CIVIL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE CONTABILIDAD
OFICINA DE TESORERIA
OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL, SERVICIOS GENERALES Y MAESTRANZA

ESTRUCTURA ROF	ESTRUCTURA ROF - 2023
<b>ORDENANZA N° 590 Y MODIFICATORIAS</b>	<b>ORDENANZA N° 735-2023</b>
<b>GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>	<b>OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO	OFICINA DE PRESUPUESTO
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, GESTION DE PROCESOS Y TECNOLOGIA DE INFORMACION	OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
SUBGERENCIA DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES Y COOPERACION TECNICA	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACION
<b>GERENCIA DE RENTAS</b>	<b>GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS</b>
SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA	SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA
SUBGERENCIA DE FIZCALIZACION ADMINISTRATIVA	SUBGERENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA
SUBGERENCIA DE COBRANZA COACTIVA	SUBGERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA
<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO</b>	<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO</b>
UNIDAD DE PROMOCION EMPRESARIAL	SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROMOCION DEL EMPLEO
UNIDAD DE COMERCIALIZACION	
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO</b>	<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO</b>
SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y ORNATO
UNIDAD FORMULADORA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO
SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITCION URBANA	SUBGERENCIA DE CATASTRO
<b>GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL</b>	<b>GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL</b>
SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL	SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y AREAS VERDES
SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA	SUBGERENCIA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS
<b>GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>	<b>GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>
SUBGERENCIA DE SERENAZGO	SUBGERENCIA DE SERENAZGO
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE LOCAL	SUBGERENCIA DE TRANSPORTE LOCAL
SUBGERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES	
<b>GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO</b>	<b>GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL</b>
SUBGERENCIA DE LA MUJER Y PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS	SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
UNIDAD PROGR. COMPL. ALIM.	
SUBGERENCIA DE JUVENTUDES	SUBGERENCIA DE JUVENTUDES, EDUCACION, DEPORTES, CULTURA Y ARTE
UNIDAD PROMOCION DE LA SALUD	SUBGERENCIA DE SALUD Y SANIDAD
UNIDAD DEMUNA, ADULTO MAYOR Y OMAPED	SUBGERENCIA DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

**2255093-1**

**Aprueban habilitación urbana de oficio de la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna LTDA, del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 340-2023-MDEA**

El Agustino, 18 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO

VISTO: El Memorandum N°2794-2023-GM-MDEA, de Gerencia Municipal; el Informe N°525-2023-OGAJ-MDEA,

de la Oficina General de Asesoría y Estado Civil; el Informe N°224-2023-GDUR/MDEA y el Informe N°240-2023-GDUR/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N°0224-2023-SGCHU-GDUR/MDEA, de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; el expediente N°17981-2023, de fecha 21 de Agosto del 2023, referente a la solicitud de Habilitación Urbana de Oficio, solicitado por el señor Cresencio Vivanco Sulca y el señor Mauro Zegarra Romero, representantes legales de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA TALAVERA LA REYNA LTDA.", para el predio denominado lote A-margen izquierdo del rio Rímac, distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad de El Agustino es un órgano de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad a lo establecido en el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; la cual indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción de Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento;

Que, el sub numeral 3.6 del numeral 3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, respecto a la Organización del espacio Físico y Uso del Suelo establece que entre las funciones específicas de las municipalidades Distritales se encuentran entre otros el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y fiscalizar la construcción, remodelación o demolición de inmuebles, declaratoria de fábrica y demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación estableciendo en el literal a) del numeral 3.4) del artículo 3° Efecto de las licencias que: "(...) El otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación determina la adquisición de los derechos de construcción en el predio, habilitando o edificando en los términos y condiciones otorgados en la misma (...)";

Que, mediante El Expediente N° 17981-2023, de fecha 21 de agosto del 2023, relativo a solicitud de Habilitación Urbana de Oficio, solicitado por los representantes legales de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA TALAVERA LA REYNA LTDA.", para el predio registrado con partida N° 44252406; denominado lote A-margen izquierdo del río Rímac, distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima;

Que, se ha revisado los documentos técnicos presentados por los administrados y se ha verificado las coordenadas UTM del terreno en mención extraído de la Memoria descriptiva, plano de ubicación-localización, Plano topográfico-perimétrico, Plano de manzaneo y lotización y documentos adjuntos al expediente, se pudo determinar que dichas coordenadas generan una poligonal que si concuerda con la forma, según cuadro general de linderos, áreas y medidas perimétricas de la Cooperativa Talavera la Reyna LTDA, por lo que se pudo determinar que los administrados cumplieron con presentar la documentación requerida según el TUPA vigente, asimismo cumplieron con las condiciones técnicas necesarias, por lo que el área técnica concluye que es factible el otorgamiento de lo solicitado por los administrados;

Que, de conformidad al Artículo 41° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, señala, Son las Municipalidades distritales, Provinciales o la Municipalidad Metropolitana, en el ámbito del Cercado, declaran la Habilitación Urbana de Oficio de aquellos predios matrices registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones permanentes destinadas para viviendas, con equipamiento urbano, de ser el caso, así como con servicios públicos domiciliarios agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local y disponer la inscripción registral del cambio de uso del suelo de rústico a urbano;

Que, de acuerdo al Artículo 44° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana de Oficio, la Procedencia de la Habilitación Urbana de Oficio debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Estar inscrito en el Registro de Predios como predio rústico.

b) Ubicarse en una zona urbana consolidada que cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público. El nivel de consolidación es del 90% del total del área útil del predio matriz.

c) Estar definido el manzaneo y lotización y ejecutadas las vías y veredas acorde con los planes urbanos y alineamiento vial aprobados por la municipalidad respectiva.

d) En caso de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal de los ríos, de ser el caso.

Que, de conformidad al Artículo 44° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, el predio de materia de la presente se encuentra registrada con partida N° 44252406; denominado lote A-margen izquierdo del río Rímac, Distrito de El Agustino con un área total de 60,000.00 m<sup>2</sup> en el registro de predios de Lima;

Que, de acuerdo al Artículo 41° los solicitantes adjuntan, Memoria descriptiva, plano de ubicación-localización, Plano topográfico-perimétrico, Plano de manzaneo y lotización en conformidad a la presente;

Que, con Informe N° 0224-2023-SGCHU-GDU-MDEA, de fecha 03 de noviembre del 2023, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas informa sobre los datos técnicos y características del predio que se señalan a continuación:

### 1. Análisis del contenido del Expediente.

Mediante El Expediente N° 17981-2023, de fecha 21 de agosto del 2023, los representantes de la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda., solicitan la aprobación del proyecto de Habilitación Urbana de Oficio de la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda., del distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima.

#### 1.1. UBICACIÓN.

##### 1.1.1. UBICACIÓN POLITICA.

Departamento : Lima.  
Provincia : Lima  
Distrito : El Agustino.  
Lugar : Cooperativa de Vivienda Talavera la Reyna Ltda.

##### 1.1.2. UBICACIÓN GEOGRAFICA.

Coordenadas UTM-WGS-84  
283,953.814E, 8°670,047.949N  
284,769.018E, 8°670,117.334N  
Población : 620 habitantes.

#### 1.2. POBLACION.

La Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda., cuenta con una población de 620 habitantes, considerando un promedio de una población de 4 habitantes por vivienda, según el INEI.

#### 1.3 COLINDANCIA.

Los límites territoriales de la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda., distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, son los siguientes:

##### • POR EL NORTE.

Limita con la Margen Izquierda del Río Rímac, se inicia en las coordenadas 283,953.814E, 8°670.047.949N, continua en la dirección Oeste-Este, aguas arriba, hasta la coordenada 284,769.0022E, 8°670,117.3028N

**• POR EL SUR.**

Limita con cerros de propiedad de SEDAPAL, se inicia en las coordenadas 283,958.365E, 8'670,022.046N sigue en dirección Este-Oeste bordeando los cerros de SEDAPAL, hasta la coordenada 284,753.628E, 8'670,087.017N.

**• POR EL ESTE.**

Limita con terrenos de propiedad de SEDAPAL, se inicia en la coordenada 284,769.0022E, 8'670,117.3028N y termina en la coordenada 284,753.628E, 8'670,087.017N, con dirección de Norte a Sur.

**• POR EL OESTE.**

Limita con terrenos del Asentamiento Humano Los Libertadores, se inicia en la coordenada 283,953.814E, 8'670.047.949N y termina en la coordenada 283,958.365E, 8'670,022.046N, con dirección de Norte a Sur.

**1.4. AREA DEL POLIGONO A INTERVENIR.**

El área del polígono a intervenir es de:

Área: 60,000.00 metros cuadrados (6.00Has.)

**1.5. PERIMETRO DEL POLIGONO.**

El perímetro total que encierra el polígono es de: 1,816.04 metros lineales.

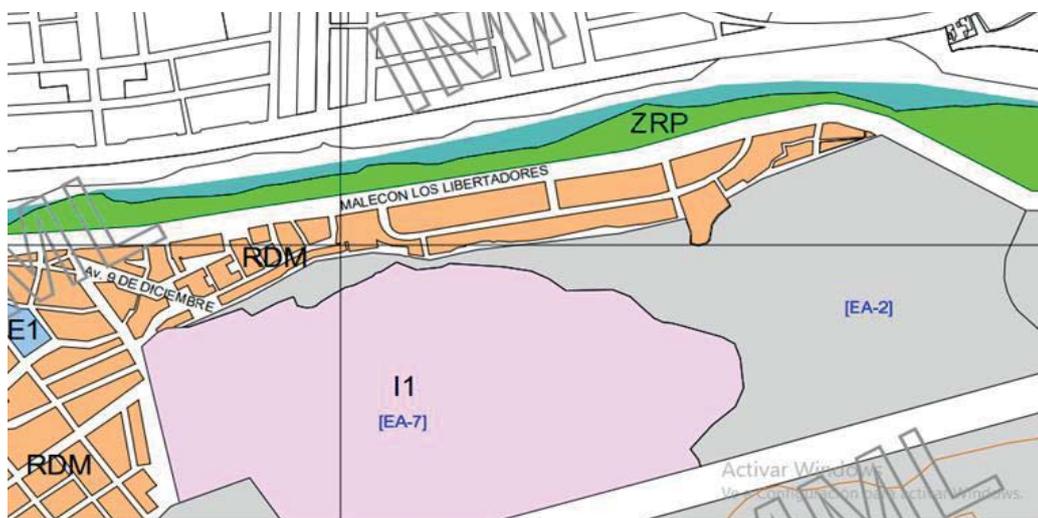
**1.6. ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA TALAVERA LA REYNA LTDA.**

**CUADRO GENERAL DE AREAS.**

CUADRO RESUMEN GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS		
DESCRIPCION POR USOS	AREA (M2)	%OCUPADO
AREA TOTAL	60,000.00	100.00%
AREA UTIL PARA VIVIENDA	27,882.21	46.47%
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO		
RECREACION PUBLICA	3,093.70	
PARQUES ZONALES	0.00	0.00%
AREA TOTAL DE EQUIPAMIENTO URBANO	3,093.70	5.16%
SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS		
EDUCACION	1,441.25	2.40%
OTROS FINES		
AREA CEDIDA PARA VIA PUBLICA	13,735.46	22.89%
AREA CEDIDA PARA FAJA DE SERVIDUMBRE DE T.A.T.	7,044.62	11.74%
AREA INHABITABLE	6,802.76	11.34%

**A. ZONIFICACION.**

De acuerdo a la Ordenanza N° 1025-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Santa Anita y El Agustino, que forman parte del Área de tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda., está considerada con Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM).



Usos compatibles:  
RDM-Unifamiliares y Multifamiliares.  
Densidad Neta: 103.33hab./Ha.

**B. DENSIDAD.**

El número promedio de miembros por familia es de 4 personas.

Área bruta de terreno a urbanizar: 60,000 metros cuadrados.

El resultado obtenido se encuentra dentro del rango del Reglamento Nacional de Edificaciones para Habilitaciones Urbanas de tipo RDM.

**C. CLASE DE VIVIENDA.**

La propuesta son viviendas Unifamiliares y Multifamiliares de uso Residencial de Densidad Media (RDM) todo construidos de concreto armado y albañilería de 1 a 5 pisos.

**D. CALIDAD DE LAS OBRAS DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA TALAVERA LA REYNA LTDA.**

La Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna LTDA, mediante recursos propios y aporte de la Municipalidad Distrital de El Agustino, a construidos sus servicios básicos y vías.

- Agua potable : 100% domiciliarias.
- Desagüe : 100% domiciliarias.
- Energía eléctrica : 100% domiciliarias.
- Pistas y veredas : 100%.

**E. APORTES Y USOS.**

Los aportes para Habilitación Urbana se encuentran exonerados de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, el siguiente cuadro muestra la distribución de áreas.

CUADRO RESUMEN GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS		
DESCRIPCION POR USOS	AREA (M2)	%OCUPADO
AREA TOTAL	60,000.00	100.00%
AREA UTIL PARA VIVIENDA	27,882.21	46.47%
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO		
RECREACION PUBLICA	3,093.70	5.16%
PARQUES ZONALES	0.00	0.00%
AREA TOTAL DE EQUIPAMIENTO URBANO	3,093.70	5.16%
SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS		
EDUCACION	1,441.25	2.40%
OTROS FINES	0.00	
AREA CEDIDA PARA VIA PUBLICA	13,735.46	22.89%
AREA CEDIDA PARA FAJA DE SERVIDUMBRE DE T.A.T.	7,044.62	11.74%
AREA INHABITABLE	6,802.76	11.34%

### 1.8. DESARROLLO DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA TALAVERA LA REYNA LTDA.

#### 1.8.1. Construcción de viviendas.

La construcción de viviendas se dio de manera progresiva y con el sistema de autoconstrucción en su mayoría, actualmente tiene un 100% de viviendas construidas de 1 a 5 pisos de concreto armado y albañilería.

#### 1.8.2. Instalación de agua potable y desagüe.

En la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda., tiene un 100% de instalaciones de agua potable y alcantarillado de manera domiciliaria, con redes instaladas en todas las calles y pasajes, con servicios las 24 horas del día.

#### 1.8.3. Instalación de Energía Eléctrica.

El 100% de las viviendas cuentan con energía eléctrica, domiciliaria y pública

#### 1.8.4. Servicios públicos complementarios.

##### a) Educación.

La Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda. cuenta con un terreno de 1,441.25 m2 reservado para Ministerio de Educación, ubicado según plano de lotización.

##### b) Servicio público comunal.

La Cooperativa de Vivienda Talavera la Reyna Ltda., cuenta con un local comunal de 255.28m2. Construido de concreto armado, de 01 piso.

### 1.9. MANZANEO Y LOTIZACION.

Según el proyecto de HABILITACION URBANA DE OFICIO, ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda de 1 a 5 pisos, se ha realizado el manzaneo y lotización de acuerdo a normas vigentes de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), tomando que cuenta que ya existe viviendas consolidadas en toda la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda., adecuándose a la misma, la presente Habilitación Urbana cuenta con 8 manzanas, los mismos que se habilitan en 165 lotes de vivienda.

#### 1.10. TRAZO Y ESQUEMA VIAL.

El trazo de las vías ejecutadas se muestra en los planos, respetándose el ancho para un mejor funcionamiento.

Las postas y veredas se encuentran debidamente pavimentadas, siendo las veredas de concreto simple de  $f'c=175\text{kg/cm}^2$  y espesor de  $e=0.10\text{m}$ , y las pistas de concreto flexible de  $e=2''$ , colocados sobre una base de afirmado.

#### 1.11. REQUISITOS ARQUITECTONICOS.

Para los fines de la presente se está considerando todas las normas vigentes, las construcciones de

vivienda deberán adecuarse al Reglamento Nacional de Edificaciones, de acuerdo a la zonificación y tipo, Zona Residencial de Densidad Media (RDM).

Que, con Informe N°525-2023-OGAJ-MDEA, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, señala que estando a lo expuesto al informe N°0224-2023-SGCHU-GDUR/MDEA, de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, y el Informe N°224-2023-GDUR/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Urbano como áreas competentes para a evaluación técnica de habilitaciones urbanas, opina que es viable la aprobación de la habilitación urbana de oficio de la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna Ltda, al cumplir con todos los supuestos legales exigibles, asimismo se recomienda que la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas proyecte la Resolución de la Habilitación Urbana teniendo en cuenta las atribuciones conferidas en el numeral 23 del Artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del ROF de la Municipalidad Distrital de El Agustino aprobado con ordenanza municipal N°735-2023-MDEA;

Que, mediante Memorandum N°2794-2023-GM-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Secretaría, relacionado a la Habilitación Urbana de Oficio de la Cooperativa de Vivienda Talavera la Reyna LTDA, solicitando se emita el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Habilitación Urbana de Oficio de la Cooperativa de Vivienda Talavera La Reyna LTDA, del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución conforme a lo manifestado ya que reúne las condiciones para ser declarado Habilitado de Oficio, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria, Ley N° 29898 por lo que se recomienda su aprobación bajo acto resolutivo la Habilitación Urbana de Oficio.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Sr. Cresencio Vivanco Sulca y al Sr. Mauro Zegarra Romero, representantes legales de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA TALAVERA LA REYNA LTDA.", del distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los actuados sean devueltos a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Agustino para conocimiento fines.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

2253584-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Los Olivos

#### ORDENANZA N° 577/CDLO

Los Olivos, 15 de enero de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N°004 – 2024 – MDLO/GATyR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, el Informe N°001 – 2024

– MDLO/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 002 – 2024/GAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 052 – 2024 – MDLO/GM emitido por la Gerencia Municipal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, así mismo, los numerales 1) y 2) del artículo 69, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, de conformidad con el artículo 41 del texto único Ordenado del Código Tributario, los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante el Informe N° 004 – 2024 – MDLO/GATYR/SGR la Subgerencia de Recaudación remite a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el proyecto de ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de Los Olivos, a fin que se proceda a su revisión legal y posteriormente elevarse al concejo municipal, para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 001 – 2024 – MDLO/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, ratifica todos los argumentos expuesto en el Informe N° 004-2024-MDLO/GATR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, por lo que exhorta que se canalice su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante los Informes N° 002-2024/MDLO/OGAJ; la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que procede aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Los Olivos;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de aprobación de actas, por mayoría el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 577-CDLO**

**“ORDENANZA DE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”**

**Artículo Primero.-** APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”; la cual consta de (8) artículos, (2) disposiciones complementarias, (1) complementaria modificatoria, (3) finales y transitorias y, la misma que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS y a la SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN y demás áreas

funcionales en lo que sea de su competencia; a la OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA su publicación en el diario oficial “El Peruano”, a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN la publicación en el portal Institucional.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA  
Alcalde

**ORDENANZA N° 577-CDLO**

**“ORDENANZA DE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”**

**Artículo 1°.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene como objeto generar mecanismos facilitadores para la regularización y cumplimiento tributario, así como el saneamiento y depuración de los saldos por cobrar de varios años en la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos, estableciendo un régimen excepcional de beneficios sobre dichas deudas para el pago de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, y pérdidas de fraccionamiento a fin de incentivar el pago de la deuda del año 2023 y deuda de años anteriores consideradas de difícil recuperación teniendo en cuenta la antigüedad de las mismas.

**Artículo 2°.- ALCANCE**

Podrán acogerse a la presente ordenanza todas aquellas personas naturales o jurídicas, bajo régimen público o privado, asociaciones y sucesiones que mantengan obligaciones tributarias vencidas o por vencer generadas hasta el año 2023, siempre que se encuentre dentro de los supuestos establecidos y cumplan con los requisitos establecidos.

- **Obligaciones Tributarias:** Obligación por impuesto predial y arbitrios municipales, contenidas o no en órdenes de pago, resoluciones de determinación y/o convenios de fraccionamiento, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en resoluciones de multa tributaria generadas exclusivamente por infracciones estipuladas en el Art. 176° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del Código Tributario, exceptuándose de esta condonación las multas derivadas de los procesos de fiscalización tributaria.”

**Artículo 3°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO AL CONTADO**

Los contribuyentes que cuenten con deuda tributaria, y cumplan con efectuar sus pagos durante la vigencia de la presente ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

**a. RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Los contribuyentes que tengan predios de uso casa habitación, así como predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 100m<sup>2</sup> y mantengan deudas vencidas por impuesto predial generadas hasta el año 2023, cualquiera que sea su estado de cobranza, tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios, por el pago total o parcial de la deuda, a excepción de los derechos de emisión y reajuste del Impuesto Predial (IPM), de acuerdo al inciso b) del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con cancelar previamente el íntegro del impuesto predial 2023.

Los contribuyentes que tengan uno o más predios que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior podrán acceder a la condonación del 25% de intereses moratorios, por el pago total o parcial de la deuda, a excepción de los derechos de emisión y reajuste del Impuesto Predial (IPM), de acuerdo al inciso b) del Artículo

15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con cancelar previamente el íntegro del impuesto predial 2023.

#### b. RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

##### b.1. Incentivos para predios de uso casa habitación

Condonación del 100% de intereses, moras y derechos de emisión generados hasta el año 2023, para los predios de uso casa habitación. Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO: CASA HABITACIÓN	AÑO DE DEUDA	DESCUENTO EN EL MONTO INSOLUTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL AÑO 2015	95%
	2016	85%
	2017	85%
	2018	65%
	2019	35%
	2020	25%
	2021	20%
	2022	15%

Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá realizar previamente el pago total anual del impuesto predial del año 2023.

También podrán acogerse a los descuentos antes señalados aquellos deudores tributarios que hubieran cancelado con anterioridad, no se hubiera generado, o no le correspondiera el pago total anual del impuesto predial del año 2023.

##### b.2. Incentivos para predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 100m<sup>2</sup>

Condonación del 100% de intereses, moras y derechos de emisión generados hasta el año 2023, por el pago total o parcial de la deuda para los predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 100m<sup>2</sup>. Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO PARCIAL: COMERCIO Y/O SERVICIOS EN GENERAL CON UN ÁREA MENOR O IGUAL A 100M <sup>2</sup>	AÑO DE DEUDA	DESCUENTO EN EL MONTO INSOLUTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL AÑO 2015	90%
	2016	80%
	2017	80%
	2018	60%
	2019	30%
	2020	20%
	2021	15%
	2022	10%

Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá realizar previamente el pago total anual del impuesto predial del año 2023.

También podrán acogerse a los descuentos antes señalados aquellos deudores tributarios que hubieran cancelado con anterioridad, no se hubiera generado, o no le correspondiera el pago total anual del impuesto predial del año 2023.

##### b.3. Incentivos para predios de uso cochera, azotea, tendal y depósito

Condonación del 100% de intereses, moras y derechos de emisión generados hasta el año 2023, para los predios de uso cochera, azotea, tendal y depósito para propietarios de un solo predio de uso cada habitación. Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO: COCHERA, AZOTEA, TENDAL Y DEPÓSITO	AÑO DE DEUDA	DESCUENTO EN EL MONTO INSOLUTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL AÑO 2015	90%
	2016	80%
	2017	80%
	2018	60%
	2019	30%
	2020	20%
	2021	15%
	2022	10%

Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá realizar previamente el pago total anual del impuesto predial del año 2023.

También podrán acogerse a los descuentos antes señalados aquellos deudores tributarios que hubieran cancelado con anterioridad, no se hubiera generado, o no le correspondiera el pago total anual del impuesto predial del año 2023.

##### b.4. Incentivos para predios con usos distintos a los señalados en los puntos b.1, b.2 y b.3

Condonación del 25% de intereses, moras y derechos de emisión generados hasta el año 2023, por el pago total o parcial de la deuda brindándole al contribuyente, la oportunidad de elegir el periodo del tributo a cancelar.

#### c. Respecto de las Multas Tributarias

Condonación del 100% de la Multa Tributaria generada hasta el año 2022, por infracciones estipuladas en el artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siempre y cuando se encuentre extinguida la deuda por impuesto predial del año que originó su imposición."

#### d. Respecto a la Deuda Fraccionada y Pérdida de Fraccionamiento

Los contribuyentes con convenio fraccionamiento vigente, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, podrán cancelarlas sin morosidad, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento en un solo pago al contado y el predio declarado ante la Administración Tributaria sea de uso casa habitación, así como predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 100m<sup>2</sup>.

Respecto a las costas y gastos, la condonación será del 50% para deudas en cobranza coactiva por pérdida de fraccionamiento (cualquier uso), con excepción de aquellas deudas con medida cautelar firme (comunicación bancaria por monto total o parcial de la deuda producto de la cobranza coactiva por pérdida de fraccionamiento), a la cual se le condonarán los gastos y costas al 100% por monto total retenido y el 50% por monto parcial retenido.

**Artículo 4º.- BENEFICIOS PARA LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA**

Condonación del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria, siempre y cuando el predio declarado sea de uso casa habitación, así como predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 100m<sup>2</sup> y se cancele el íntegro de las deudas que contiene el expediente coactivo, con los beneficios otorgados en la presente ordenanza.

Para el resto de predios (cualquier uso) que tengan deuda coactiva sin excepción, la condonación será del 50%, con excepción de aquellas deudas con medida cautelar firme (comunicación bancaria por el monto total o parcial retenido, de la deuda producto de la cobranza coactiva), la cual no gozará de condonación de gastos y costas procesales en caso la retención efectiva sea total y para aquellas que sean retenciones parciales, la condonación de costas y gastos será del 50% para cualquier uso.

Solo con el acogimiento de los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento coactivo y levantar las medidas cautelares trabadas.

La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las funciones de cobranza en vía coactiva ni los procedimientos que se encuentren con ejecución de medida cautelar.

Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos, se imputarán a la deuda respectiva incluida las costas y gastos procesales propios del proceso, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

De verificarse únicamente como deuda pendiente de pago las costas procesales de un procedimiento coactivo y de comprobarse la extinción del tributo involucrado, corresponderá la eliminación total de dichas costas.

**Artículo 5º.- DESISTIMIENTO**

Para que opere el acogimiento de los beneficios, el contribuyente deberá desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático de la pretensión.

2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Distrital de Los Olivos por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos para acogerse a los beneficios.

El desistimiento detallado en el punto 1, será presentado a través de la mesa de partes de conformidad al inciso 200.4 del Artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

El desistimiento detallado en el punto 2, excepcionalmente, deberá ser acreditado por el deudor hasta un plazo máximo de treinta (30) días de culminada la vigencia de la presente ordenanza, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes, quedando la Administración facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

**Artículo 6º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

La cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de las deudas tributarias y/o la comisión de infracciones tributarias; y aceptan las

determinaciones y sanciones tributarias que originaron la deuda objeto de pago, por lo que la administración declarará que ha operado la sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda involucrada, a partir del momento de efectuado el pago con el descuento respectivo.

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, son considerados válidos, sin derecho a solicitar la devolución o compensación de pagos.

**Artículo 7º.- VIGENCIA**

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo del 2024.

**Artículo 8º.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO**

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La vigencia de la presente ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el contribuyente acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

**Segunda.-** El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación de pagos, transferencias de pagos, consolidación, y devolución de dinero.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Artículo Único.-** Modifíquese el literal a) de la disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 568-CDLO y su modificatoria la Ordenanza N° 571-2023-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2024 en el distrito de Los Olivos, el cual queda redactado en los en los siguientes términos:

“Segunda.- Los contribuyentes podrán optar por realizar el pago de forma anual o trimestral para lo cual se establecen los siguientes beneficios a manera de incentivo por el cumplimiento puntual del pago:

a) Pago Anual

FECHA DE CANCELACIÓN 29 DE FEBRERO DE 2024		
CONTRIBUYENTES	CONDICIÓN DEL DESCUENTO	% DE DESCUENTO SOBRE LA DETERMINACIÓN ANUAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
NO TIENEN DEUDA ANTERIOR AL 2024	CANCELACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2024 (ANUAL) Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (ANUAL)2024	15%
TIENEN DEUDA ANTERIOR AL 2024		10%

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y las unidades orgánicas que la conforman, Oficina General de Secretaría, Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Oficina de Imagen Institucional, conforme a sus atribuciones.

**Segunda.-** FACULTAR al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

complementarias modificatorias y complementarias finales, para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

2256445-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Surquillo

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 494-2023-MDS

Lima, 27 de diciembre de 2023

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SURQUILLO

VISTOS:

El Informe N° D000509-2023-OGRH-OGA-MDS de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° D000151-2023-OGPP-MDS de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000186-2023-OGAJ-MDS de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posicionales;

Que, el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, define al Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describe de manera ordenada todos los cargos de la entidad estableciendo su denominación, clasificaciones, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH señala que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces debe elevar la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos al(la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el(la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad. Asimismo, el numeral 6.1.9 prescribe que: La entidad pública, en su portal de transparencia publica el MCC aprobado y el dispositivo legal mediante el que se formaliza la aprobación. La publicación debe darse en la misma fecha en que se publica la citada norma en el

Diario Oficial El Peruano, o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la competencia o del territorio, de corresponder;

Que, mediante Informe N° D000509-2023-OGRH-OGA-MDS de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; señala entre otros puntos; que la confección del Manual de Clasificador ha contemplado la adecuación de más de 280 puestos de personal 276 y 728 incorporado por sentencias judiciales a lo largo de 13 (trece) años de no haber actualizado el documento de gestión CAP por las gestiones ediles anteriores. Fuera de dichas incorporaciones, se han actualizado la cantidad de cargos directivos como Empleado de Confianza (EC), adicionándose cuatro (4) puestos bajo EC como previstos. Además, dichas incorporaciones han buscado optimizar la operatividad del despacho de Alcaldía y la Gerencia Municipal, así como establecer una propuesta de solución a las posiciones de Secretario/a Técnico de STPAD y Coordinador/a de Integridad;

Que, con Memorando N° D000151-2023-OGPP-MDS de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente por la aprobación de la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Que, a través del Informe N° D000186-2023-OGAJ-MDS de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es viable acoger la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y que conforme a la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", debe ser aprobado mediante resolución de alcaldía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto cualquier dispositivo que se oponga a la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Surquillo, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Secretaría del Concejo, la publicación de la presente resolución de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la difusión de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Municipal (www.munisurquillo.gob.pe) el mismo día de su publicación, y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese comuníquese y cúmplase

CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ  
Alcaldesa

2248636-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

#### Ordenanza que regula la reducción del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de San Antonio

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2023-MDSA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 019-2023-CM/MDSA celebrada el 18 de octubre del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

**VISTOS:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 019-2023-CM-MDSA de fecha 18 de octubre del 2023; Vistos: El Informe N° 006-2023-MDSA/GM/GSM/EA/KOIB de fecha 16 de agosto del 2023, Informe N° 1231-2023-MDSA/GM/GSM de fecha 18 de agosto del 2023, Informe N° 116-2023-MDSA/GM/OGPP/OPM de fecha 29 de agosto del 2023, Informe N° 0567-2023-MDSA/GM/OGPP de fecha 31 de agosto del 2023, Informe Legal N° 742-2023-MDSA/GM/OGAJ de fecha 05 de setiembre del 2023, Dictamen N° 013-2023-CSMGA/CM/MDSA de fecha 27 de setiembre del 2023, Acuerdo de Concejo N° 168-2023-CM/MDSA de fecha 24 de octubre del 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen que las municipalidades provinciales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; entre las que se encuentra regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, así como de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio;

Que, mediante Ley N° 30884 y su Reglamento aprobado con el DS. N° 006-2019-MINAM, regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional; teniendo por finalidad contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, de conformidad con el Art. 21 del Reglamento de la Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía del consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos en el marco de sus programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del artículo 5, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de



**DESEAS QUE SU NEGOCIO  
CREZCA Y TENER  
MÁS CLIENTES**

Información actualizada a su alcance

**andina.pe**



**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS



**Editora Perú**

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

**CONTACTO COMERCIAL**

📞 996 410 162    📞 915 248 092

✉️ [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9º, numerales 8 y artículo 40º del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGULA LA REDUCCIÓN  
DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS  
RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES  
EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la reducción del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas; que son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del Distrito de San Antonio.

**Artículo 2.- Alcance**

La presente ordenanza es de aplicación para todos los vecinos, establecimientos comerciales en general, mercados, vendedores y similares, dentro de la jurisdicción del distrito de San Antonio

- a) Entidades del Estado;
- b) Los órganos de la Municipalidad;
- c) Los pobladores del Distrito de San Antonio
- d) Los productores y comercializadores de plástico, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor).
- e) Las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**

La presente ordenanza regula el cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, entregue, use y/o consuma, dentro del ámbito local.

- a) Bolsas de plástico para llevar o cargar bienes proporcionados por los establecimientos comerciales de bienes o servicios de los consumidores.
- b) Sorbetes de plástico;
- c) Recipientes, envases y vasos de poli estireno expandido para consumo de alimentos y bebidas;
- d) Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para contener alimentos y bebidas para consumo humano;
- e) Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para uso de bebidas de consumo humano, aseo personal y limpieza.

**Artículo 4.- Definiciones**

Se debe considerar las definiciones establecidas en la Ley N° 30884

- 4.1. Bolsas de plástico.- Bolsa de base polimérica.

- 4.2. Botella retornable.- Botella que, una vez consumido su contenido, es retornada al fabricante y/o distribuidor para volver a ser utilizada como envase; este proceso se repite en múltiples ocasiones según el desgaste del material del envase.

- 4.3. Comercializador.- Persona natural o jurídica que adquiere los bienes del distribuidor para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través del servicio destinado a los consumidores finales, aun cuando lo señalado no se desarrolle en el establecimiento comerciales abiertos al público.

- 4.4. Distribuidor.- Personal natural o jurídica que adquiere los bienes directamente del importador o del fabricante y los coloca en condiciones y vías de distribución para su venta.

- 4.5. Envasador.- Personal natural o jurídica que fabrica o distribuye productos envasados.

- 4.6. Envase.- Material que contiene o guarda un producto y que forman parte integral del mismo. En envase sirve para proteger la mercancía y distinguirla de otros. Se encuentra cerrado y en contacto directo con el producto.

- 4.7. Establecimiento comercial físico.- Inmueble, parte del inmueble o conjunto de inmuebles en el que un comercializador debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicio de los consumidores.

- 4.8. Importador.- Persona Natural o jurídica que solicita el ingreso legal de bienes al territorio nacional.

- 4.9. Plásticos.- Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

- 4.10. Plástico de un solo uso.- Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

- 4.11. Polímero.- Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular.

- 4.12. Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido.- Cualquier objeto de poliestireno expandido (Tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.

- 4.13. Sorbetes de base polimérica.- Sorbetes de plástico diseñados para ser usados una sola vez y no es adecuada su reutilización.

- 4.14. Sustancias peligrosas.- Aquellas establecidas por las normas vigentes en el marco del Convenio de Basilea, aprobado por la Resolución Legislativa 26234 del 19 de octubre de 1993.

- 4.15. Tereftalato de polietileno postconsumo reciclado (PET-PCR).- Polímero termoplástico en su forma final posterior al consumo para el cual fue diseñado.

- 4.16. Tereftalato de polietileno (PET).- Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales.

- 4.17. Utensilios.- Bien de base polimérica que se destina a un uso manual y doméstico.

- 4.18. Vajilla.- Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

**TÍTULO II**

**EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN  
SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y  
ALTERNATIVAS ECOAMIGABLES**

**Artículo 5. Objetivos de la educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30884, la Municipalidad Distrital de San Antonio coordinará y gestionará el desarrollo de acciones o actividades de sensibilización, información y capacitación para:

a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, niñas y adolescentes, así como en los ciudadanos jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica y, la necesidad de migrar hacia el uso de bolsas no contaminantes y/o biodegradables compostables.

b) Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas, e incorporar en los alcances de la presente ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, distribuidores de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.

#### **Artículo 6. Órganos Municipales competentes**

Sin perjuicio de otras funciones dispuestas en el marco del ordenamiento jurídico peruano, las acciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio en materia de educación, capacitación y sensibilización ambiental, se desarrollan a través de:

a) El Concejo Municipal, que toma decisiones y emite disposiciones normativas para viabilizar las acciones de educación, capacitación y sensibilización ambiental, de ser pertinentes, correspondiendo a la Comisión de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

b) La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental: Programa coordina y ejecuta el servicio y, mantenimiento de gestión de residuos sólidos, barrido y recolección, limpieza de vías infraestructura y áreas públicas y disposición final de residuos sólidos, así como las acciones de educación ambiental de prevención, higiene, sanidad y salubridad.

c) La Sub Gerencia de Gestión Ambiental, entre otros aspectos, dirige programas de educación ambiental en coordinación con instituciones privadas y públicas para promover la conservación ambiental, así mismo organiza, supervisa y monitorea, las políticas y planes locales

en materia ambiental orientada a lograr el desarrollo sostenible de la Provincia Mariscal Nieto.

d) La Gerencia de Desarrollo Económico y Social - GDES a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, promueve programa y ejecuta, en coordinación con la autoridad educativa acciones de promoción, educación ambiental, identidad local, a la conservación y limpieza, mejora del ambiente y ornato local.

e) La Comisión Ambiental Municipal de la MDSA, es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población del distrito de San Antonio, asimismo es la instancia encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales así como de opinar sobre la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, incorporando en los mismos aspectos vinculados a la educación, capacitación, promoción y sensibilización ambiental sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.

g) Otros establecidos en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 017-2023-MDSA, de fecha 14 de junio del 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio y demás normas.

#### **Artículo 7.- Medidas para promover la reducción del uso del plástico**

La Municipalidad Distrital de San Antonio a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; implementa sus acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los actores involucrados a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ordenanza. Dichas acciones pueden ser:

a) Se declara de interés municipal la implementación de la campaña "San Antonio sin plástico", la cual busca



**UNA EMPRESA  
PERUANA QUE  
TE CONECTA  
CON EL MUNDO**

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

#### **CONTACTO COMERCIAL**

 **996 410 162**  **915 248 092**  
 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
**El Peruano**  
[elperuano.pe](http://elperuano.pe)

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
[andina.pe](http://andina.pe)

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

 **SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos  
[segraf.com.pe](http://segraf.com.pe)

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.



promover las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del usos y distribución de las bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico en un solo uso y Tecnopor en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, así como en viviendas del distrito de San Antonio.

b) Declarar el último miércoles de cada mes como día "San Antonio sin plásticos", a fin de motivar la participación ciudadana en la implementación progresiva de las estrategias locales y nacionales de la reducción en la utilización de plástico de un solo uso, Tecnopor y otros envases descartables, para lo cual la Municipalidad realizará y promoverá actividades de sensibilización y educación ambiental en el marco del Programa Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.

c) En las distintas dependencias o locales de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a partir del día siguiente de la publicación de la norma se aplicarán las siguientes medidas:

1. Está prohibida la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico de envases de Tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

2. No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa.

3. La panadería, comedor y demás centros municipales que brinden servicio al público externo no entregar bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso y Tecnopor.

d) La Sub Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con el área de Recursos Humanos implementen medidas para fomentarla reducción del uso del plástico y Tecnopor ente los trabajadores municipales.

1. De los locales y establecimientos comerciales presentes en el distrito, que como parte del servicio que brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o Tecnopor, se aplicaran las siguientes medidas;

2. El último miércoles de cada mes, se prohíbe la entrega de bolsas plásticas, los establecimientos deberán de publicar en lugares visibles e informar a los usuarios sobre esta medida.

3. En el Plazo de 30 días calendario contados desde la vigencia de la presente ordenanza deben exhibir en un lugar visible como mínimo un anuncio con un mensaje que promueva la reducción del uso de estos productos.

4. Los locales y establecimientos comerciales están obligados a consultar previamente a los usuarios si desean usar plástico sin base polimérica libre e implementar medidas para reducir progresivamente el plástico de un solo uso y Tecnopor en su local.

e) Para promover la reducción del consumo de plástico los vecinos del distrito, se establecen las siguientes medidas:

1. Reconocer y premiar a aquellos vecinos que haciendo uso de la participación ciudadana ambiental comuniquen a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el incumplimiento de la presente Ordenanza con medios probatorios.

2. Se informará en los locales vecinales sobre las buenas prácticas ambientales respecto al uso del plástico y Tecnopor a través de conversatorio, charlas, talleres y afines.

3. Se realizará campañas de educación ambiental en espacio público.

f) La municipalidad deberá incluir en los planes de sensibilización y en coordinación con el Ministerio del Ambiente realizará semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización de las niñas y niños, los adolescentes y las ciudadanas y ciudadanos sobre:

1. Los efectos adversos que producen en el ambiente los bienes de base polimérica y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido;

2. La necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes.

3. El consumo responsable de la producción sostenible de bienes de plástico.

4. El reciclaje de residuos de plástico y otros residuos aprovechables.

**Artículo 8.- Mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables como alternativa al uso del plástico**





## MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

**Preguntas y comentarios:**  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS  
<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

### NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



a) Reconocer como “Local Libre de plástico” a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o Tecnopor.

b) Reconocer como “Aliados para el no uso del plástico” las instituciones públicas y privadas empresas, entre otras entidades que implementen estrategias para la reducción del plástico en el distrito o que anticipadamente el vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 30884, adopten las siguientes medidas: remplazo de bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares, reducción del uso de envoltorios de plástico incensarios, reducción remplazo de envases o utensilios de plástico o Tecnopor.

c) Reconocer mediante un certificado como un “Establecimiento (o Puesto de venta) Amigable con el Ambiente” (según tipo y rubro comercial), a aquellos establecimientos, comercios o puestos de venta, que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico en el Distrito de San Antonio. Los establecimientos comerciales podrán generar recursos para la difusión de esta buena práctica ambiental para la reducción del uso de plástico entre sus clientes. La lista de establecimientos comerciales y puestos de venta que cumplen con lo establecido en la presente ordenanza será pública en la página web de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

d) Buscar incentivos ambientales, que permitan reconocer públicamente la participación voluntaria de la ciudadanía y los actores sociales relacionados en la implementación de esta ordenanza.

**Artículo 9.- Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos.**

La Municipalidad Distrital de San Antonio, incorpora dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

**TÍTULO III**

**DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, E INCENTIVOS**

**Artículo 10.- De la fiscalización y sanción**

La Municipalidad Distrital de San Antonio en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, realiza la supervisión, fiscalización y sanción en materia comercialización y entrega del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en mercado, supermercados, autoservicios, almacenes, u otros establecimientos comerciales físicos y/o virtuales similares, así como atreves del comercio ambulatorio en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de San Antonio.

**Artículo 11.- Función fiscalizadora**

La Municipalidad Distrital de San Antonio, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, tendrá la función fiscalizadora con la finalidad del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables derivadas de la Ley N° 30884. Sus acciones se realizan atreves de la orientación al cumplimiento y están dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones que podrían constituir incumplimientos de obligaciones fiscalizables.

**Artículo 12.- Ámbito y competencia de fiscalización y sanción**

Las Distrital de San Antonio será el ente fiscalizador y sancionador en el distrito de San Antonio, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

a) Infracciones vinculadas a la comercialización y entrega de los productos regulados en la Ley 30884, en

mercados supermercados, autoservicios, almacenes u otros establecimientos comerciales físico y/o virtuales similares, así como a través del comercio ambulatorio

b) Infracciones vinculadas a la comercialización y uso de los productos regulados en la Ley N° 30884 en riveras del río o cuerpos de agua.

**Artículo 13.- Aplicación de medidas administrativas**

Las entidades que ejercen la función fiscalizadora pueden dictar, en cualquier momento, medidas administrativas previstas en sus leyes especiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 14.- Casos exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza**

No están comprendidos de los alcances de la presente Ordenanza.

a) Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal así como aquellas que por razones de inocuidad son utilizados para contener alimentos insumos húmedos elaborados o reelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

b) Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud conforme las normas aplicables.

c) Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan el servicio médico, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta que puedan reciclarse con envase comercializado.

**Artículo 15.- Imposiciones de sanciones**

Las conductas infractoras de las obligaciones establecidas en la Ley 30884 se encuentran tipificadas en el anexo I del presente reglamento se clasifican leves, graves o muy graves.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina General de Tecnología de Información la publicación íntegra de la Ordenanza y el Anexo I: Cuadro de Tipificación de Imposición de Sanciones en el Portal Institucional Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

**Cuarta.- DISPONER** que sólo se considerarán como bolsas biodegradables aquellas que defina el Instituto Nacional de Calidad en el marco de la Ley N° 30884.

**Quinta.- DISPONER** que la Municipalidad Distrital de San Antonio actualizará el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) en aras del cumplimiento de la presente ordenanza, de la Ley N° 30884 y de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley N° 27972.

**POR TANTO:** Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 27 días del mes de octubre del año 2023.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI  
Alcalde

**2240238-1**

# Suscríbete al Diario Oficial **El Peruano**

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario



## BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral  
**S/. 364.<sup>00</sup>**

Suscripción Anual  
**S/. 730.<sup>00</sup>**

Precios Incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.

 **Editora Perú**  **975-479164**

Email: [suscripciones@editoraperu.com.pe](mailto:suscripciones@editoraperu.com.pe)

